



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1981

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NÚM. 1.003

Año XLV

Jueves, 20 de Agosto de 1981. — Número Extraordinario - Núm. 3

Página 81

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Delegación Provincial de Trabajo de Santander

#### CONVENIO DE EMPRESA DE POMPAS FUNEBRES. RUIZ VARELA Y CIA., S.R.C.

#### CAPITULO I

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a la empresa y a todos los trabajadores que de ella dependan.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio será de UN AÑO que se fija a partir del 1.º de Enero de 1981 al 31 de Diciembre de 1981 y entrará en vigor una vez publicado y homologado en el B. O. de la Provincia, pero con efectos económicos a partir del 1.º de Enero.

Art. 3.º *Condiciones más beneficiosas.*—Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tenga establecida la empresa antes de entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

#### CAPITULO II

Art. 4.º *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo será según la legislación vigente que establece

### S U M A R I O

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Delegación Provincial de Trabajo de Santander

Convenios Colectivos ..... 81

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Santander. 90

Ayuntamiento de Ruiloba... 90

Ayuntamiento de Vega de Pas ..... 91

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales..... 91

ADMON. MUNICIPAL..... 107

para todo el personal el Acuerdo Marco Interconfederal (A. M. I.). La jornada ANUAL pactada es de 1.930 horas.

Los trabajadores que realicen jornada continua de siete horas de duración tendrán derecho a un descanso de 15 minutos entre la tercera y quinta hora, para efectuar la comida del bocadillo, dentro del Centro de trabajo. Se establecerá de tal forma que el servicio quede atendido en todo momento.

Art. 5.º *Vacaciones.*—Las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las necesidades de la empresa y no serán compensadas por emolumentos convenidos.

Se fijan las vacaciones anuales retribuidas para todos los trabajadores de la empresa afectados por el presente Convenio en 30 días naturales, abonándose las mismas sobre la totalidad de las retribuciones percibidas por el trabajador.

Los turnos de los trabajadores para disfrutar las vacaciones se programarán entre los Delegados de Personal y la empresa, antes del 15 de Enero. Se excluyen los meses de Enero y Febrero para disfrute de vacaciones.

Si durante el disfrute del período vacacional un trabajador sufre accidente o enfermedad, este período quedará interrumpido, siempre que medie baja de la Seguridad Social, pudiendo el trabajador afectado continuar las vacaciones hasta completar el período que le corresponda a partir de la fecha de alta y de mutuo acuerdo con la empresa.

Art. 6.º *Licencias retribuidas.*—El trabajador, justificándolo adecuadamente, podrá faltar, ausentándose del trabajo con derecho a remuneración, por algunos motivos que a continuación se exponen:

a) En caso de matrimonio y siempre que tuviera como mínimo un año de antigüedad en la empresa, veinte días naturales.

b) En caso de parto de la esposa cuatro días laborables.

c) En caso del fallecimiento del cónyuge, cinco días laborables.

d) En caso de enfermedad grave o fallecimiento de ascendientes, descendientes, hermanos e hijos políticos, tres días, que en función de desplazamientos a otras provincias, podrán ampliarse hasta cinco días.

e) En caso de traslado del domicilio habitual, un día laboral.

Por estas razones u otras, previa solicitud del trabajador, podrá éste disponer de tres días de permiso recuperable durante el año, debiendo acreditar la veracidad del motivo u objeto de mencionada solicitud.

Art. 7.º *Vacantes*.—Las vacantes que se produzcan en la plantilla de la empresa al igual que las ampliaciones, son de la decisión de la Dirección de la empresa, con informe de los Delegados de Personal.

Art. 8.º *Excedencia*.—La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. El trabajador con antigüedad en la empresa de al menos cinco años, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria, por un período máximo de tres años, conservando el trabajador excedente sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la empresa. La excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el citado cargo público.

### CAPITULO III

Art. 9.º *Salarios*.—El salario base del personal afectado por el presente Convenio es el especificado en la Tabla Salarial anexa, para cada uno de los niveles y categorías.

Art. 10. *Nómina*.—El salario podrá pagarlo la empresa, en moneda de curso legal o mediante talón u otra modalidad de pago similar a través de entidades de Crédito.

Art. 11. *Antigüedad*.—Por cada año de servicios prestados a la misma Empresa, a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, los trabaja-

dores fijos, comprendidos en el ámbito de aplicación de la misma, disfrutarán como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico.

El módulo para el cálculo y abono al trabajador del complemento personal de antigüedad será el salario base que disfrutará en el momento de su vencimiento.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 2 % por cada año de servicios. En ningún caso podrá percibirse por este complemento cantidad superior al 100 % del salario base.

El importe de cada premio de antigüedad comenzará a devengarse desde el día 1 del mes siguiente al de su vencimiento.

La fecha inicial del cómputo de la antigüedad será para los trabajadores que ingresen al servicio de la empresa a partir de la vigencia de esta Ordenanza la de tal ingreso. El cómputo para los trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de la misma vinieran prestando servicios a una empresa de Pompas Fúnebres se realizará desde dicha fecha de entrada en vigor. No obstante dichos trabajadores tendrán derecho a que se les reconozca, en concepto de complemento personal de antigüedad por los servicios anteriores prestados en la misma empresa, la cantidad que por tal concepto tuvieran consolidada, y caso de no tener reconocida por el repetido concepto cantidad alguna, un 2 % por cada cinco años de servicios prestados a la misma empresa con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicios en la empresa, considerándose como trabajados todos los meses y días en que el trabajador haya percibido retribución. En todo caso, se computará el tiempo de vacaciones y licencias retribuidas, de incapacidad laboral transitoria y excedencia especial.

El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente reingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad desde la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Art. 12. *Gratificaciones extraordinarias*.—Las gratificaciones extraordinarias serán tres y su cuantía será equivalente, cada una, a una mensualidad de retribución de la tabla salarial y el complemento de antigüedad correspondiente.

Las gratificaciones extraordinarias se devengarán en los meses de Marzo, Julio y Diciembre.

Estas gratificaciones extraordinarias, previa solicitud e informe de los Delegados de Personal, podrán ser distribuidas mensualmente.

Art. 13. *Plus de nocturnidad.*—Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada como mínimo de un 25 % sobre el salario base.

Art. 14. *Diets.*—Las dietas por desplazamiento del personal afectado por el presente Convenio por razones de trabajo serán:

a) La empresa se verá obligada a satisfacer todos los gastos a que hubiere lugar hasta su totalidad, justificados debidamente.

b) En los casos de que el personal tuviese que pernoctar fuera de su domicilio les serán abonadas 500 ptas. diarias en concepto de gastos varios, aparte de los gastos normales a que se hace mención en el apartado a).

Art. 15. *Horas extraordinarias.*—Se entiende por horas extraordinarias aquellas que se realicen fuera de la jornada laboral ordinaria, siendo estas horas abonadas con un recargo del 75 % sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria.

Art. 16. *Atenciones sociales.*—El personal afectado por el presente Convenio en caso de sufrir baja por incapacidad transitoria o por accidente y a partir de los 31 días de baja médica, la empresa abonará al trabajador las diferencias entre las prestaciones de la Seguridad Social y el 100 % de su salario.

No obstante, cuando la situación de baja exija el internamiento hospitalario o en caso de enfermedad profesional, la empresa compensará desde el primer día de baja médica.

Art. 17. *Muerte o invalidez permanente.*—La empresa se compromete a hacer un Seguro Colectivo de 500.000 ptas. para cada trabajador por muerte o invalidez por accidente, durante las 24 horas del día.

Art. 18. *Jubilación.*—El personal que se jubile con más de diez años de servicios en la empresa, sin nota desfavorable en su expediente personal, deberá percibir de la misma una gratificación equivalente al importe de una mensualidad por cada cinco años de servicio, integrados por el salario base de su categoría, incrementado con los aumentos económicos reconocidos por su antigüedad.

## CAPITULO IV

Art. 19. *Prendas de trabajo.*—El personal de la empresa afectado por el presente Convenio será equipado con las prendas de trabajo necesarias, para la correcta realización de sus funciones.

Art. 20. *Seguridad e higiene en el trabajo.*—El personal percibirá para efectuar servicios de cualquier tipo de prestación guantes destructibles en cada servicio. Siendo también equipado con ropa de aguas, botas y mascarillas cuando su uso lo requiera.

Art. 21. *Revisión médica.*—La empresa realizará a través de la Mutua Patronal, o de los medios oficiales de que disponga, una revisión médica anual para todos los trabajadores.

Art. 22. *Plus de distancia.*—Se establece una compensación a la diferencia de tiempo empleado en ir a trabajar a la sección de "El Bosque" en una cantidad de 75 ptas. por día, no siendo abonada esta compensación diaria de 75 ptas. por día, por cada día que falte al trabajo.

Esta compensación desaparecerá el día en que se establezca cualquier modalidad de prima o plus de producción.

Art. 23. *Derechos sindicales.*—Además de los derechos contemplados en torno a los Delegados de Personal o Comités de Empresa, las Centrales Sindicales tendrán derecho a:

- a) Recaudar cuotas.
- b) Distribuir información sindical.

Ambas cosas fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

## Disposición Final

a) Se establece la Comisión Mixta de arbitraje que estará constituida por tres representantes por parte de la empresa y por tres representantes por parte de los trabajadores.

b) Las funciones de la Comisión Mixta serán las siguientes:

La interpretación del presente Convenio, que podrá pedirse cuantas veces tengan interés en ello.

c) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio.

d) Vigilancia de lo pactado sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a la Autoridad Laboral Competente.

**PARTE ECONOMICA:**

- D. Francisco J. Ruiz Calzada.
- D. Luis Ruiz Calzada.
- D. José Luis de la Cruz González.

**PARTE SOCIAL:**

- D. Gil Cortizo Carballo.
- D. Pedro Herrera San Miguel.
- D. Luis Pérez García.

Santander, 31 de Diciembre de 1980.

**Tabla salarial para 1981**

- I. PERSONAL DIRECTIVO.
- II. PERSONAL ADMINISTRATIVO.
- III. PERSONAL OPERARIO EN GENERAL.
- IV. PERSONAL SUBALTERNO.

II. PERSONAL ADMINISTRATIVO	Jornal base
Agente de Contratación .....	39.000
Auxiliar de Segunda .....	33.640
III. PERSONAL OPERARIO EN GENERAL	
Encargado .....	39.000
Funerario de Primera.....	36.330
Conductor .....	36.330
Profesional de Oficio de Primera .	36.330
Tupidor .....	36.330
Funerario de Segunda.....	33.640
Aprendiz .....	S/Ley
IV. PERSONAL SUBALTERNO	
Mujer de limpieza .....	32.295

Santander, 1 de Enero de 1981.

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO AMBITO EMPRESA CORRESPONDIENTE A "HOJA DEL LUNES" DE SANTANDER**

Artículo 1.º *Ambito personal.*—El presente Convenio es de aplicación a todo el personal de talleres, auxiliar de redacción y administración que presta

sus servicios en la empresa "Hoja del Lunes", de Santander.

Art. 2.º *Vigencia.*—La duración de este Convenio será de UN AÑO, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor que se fija en 1.º de Octubre de 1980, prorrogándose por años sucesivos si cualquiera de las partes contratantes no denunciara el mismo con TRES MESES de antelación a la fecha de caducidad o a la de prórroga.

Art. 3.º *Denuncia.*—La denuncia proponiendo la revisión del Convenio deberá presentarse en el Organismo Oficial o sindical que proceda y en la Administración de "Hoja del Lunes", dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

Art. 4.º *Absorbilidad.*—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente supera el nivel total de retribuciones que el Convenio establece. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en Convenio. No obstante lo anteriormente expuesto y por lo que se refiere a las gratificaciones reglamentarias, si por disposición oficial éstas fueran modificadas en sentido favorable para los trabajadores, serían hechas efectivas con arreglo a la cuantía establecida para las mismas, sin tener en cuenta el cómputo global que determina el párrafo anterior.

Art. 5.º *Retribuciones.*

a) Sobre las retribuciones totales que percibe actualmente el personal obrero y auxiliar de redacción, se establece un Plus de Convenio consistente en seiscientos veinte pesetas (620 ptas.) por jornada completa y puesto de trabajo. Los trabajadores que, en uno o más puestos de trabajo, realicen parte de la jornada laboral reglamentaria, solamente percibirán el plus indicado en proporción al tiempo que presten sus servicios en el puesto o puestos que desempeñen.

b) Para el personal administrativo que preste sus servicios todos los días, este Plus de Convenio consistirá en doce mil novecientas pesetas (12.900 pesetas) para el Administrador, ocho mil quinientas pesetas (8.500 ptas.) para el Jefe de Sección, ocho mil pesetas (8.000 ptas.) para el Oficial 1.º Administrativo y seis mil pesetas (6.000 ptas.) para el Ordenanza.

c) Los Pluses de Convenio indicados en los apartados a) y b) no repercutirán en las gratificaciones extraordinarias oficiales ("18 Julio" y "Na-

vidad"), ni en las de Convenio, así como tampoco repercutirán en el Plus de Antigüedad, Nocturnidad, ni en cualquier otra retribución.

d) Referido Plus de Convenio comenzará a percibirse desde el 1.º de Octubre de 1980 a 30 de setiembre de 1981, a tenor en los días trabajados entre las dos fechas indicadas.

Las mejoras establecidas serán percibidas por los trabajadores durante el disfrute de las vacaciones anuales reglamentarias y en la situación de baja por enfermedad común y accidente no laboral.

e) En concepto de Plus de Asistencia, el personal percibirá la cantidad de doscientas pesetas (200 pesetas) mensuales, considerándose sin derecho al mismo por falta de asistencia al trabajo, deduciéndose al personal obrero y auxiliar de redacción, 40 ó 50 ptas., por cada ausencia, según sea el mes de 5 ó 4 días de trabajo respectivamente, y lo que corresponda en su parte proporcional para el personal de administración que trabaje todos los días hábiles del mes.

Este Plus de Asistencia no repercutirá en las pagas extraordinarias, oficiales o de Convenio, Participación de Beneficios, ni en las horas extraordinarias. En cambio se percibirá durante el disfrute del período de vacaciones reglamentarias.

f) En los meses de Julio y Diciembre se abonarán las gratificaciones extraordinarias obligatorias de una mensualidad cada una de ellas, integradas por el salario base, antigüedad y nocturnidad. Asimismo, en los meses de Mayo y Octubre se abonará una gratificación voluntaria de Convenio, también por la cuantía del salario base, más la antigüedad y más la nocturnidad.

g) En los meses de Marzo y Agosto se abonará una gratificación voluntaria semestral de mil doscientas (1.200 ptas.) cada una de ellas al personal de plantilla que haya trabajado los dos semestres completos.

h) En el mes de Febrero de cada año se abonará una gratificación en concepto de participación en Beneficios, a tenor de la legislación vigente y en la que sí tendrán incidencia los pluses indicados en los apartados a) y b).

Art. 6.º *Horas extraordinarias.*—La empresa se compromete a no modificar el horario de trabajo actualmente vigente al objeto de que el número de horas extraordinarias sea el resultante de la labor específica en la confección del periódico.

El importe de las horas extraordinarias se computará conforme el valor que para cada una de las distintas categorías laborales se señalan en la tabla del Anexo n.º 1 de este Convenio.

Art. 7.º *Vacaciones.*—A todo el personal obrero y auxiliar de redacción se les concederá unas vacaciones anuales reglamentarias consistentes en seis días de trabajo ininterrumpidos. Al personal de Administración se les concederá las vacaciones legales reglamentarias, incrementadas con la parte proporcional que corresponda a tenor de lo pactado para con el personal obrero y auxiliar de redacción, habida cuenta de que su trabajo es durante todos los días hábiles del mes.

Ha de entenderse que este pacto será de aplicación a cuantos en 1.º de Octubre de 1980 no hayan disfrutado las vacaciones reglamentarias.

Art. 8.º *Contraprestación.*—En atención a cuanto se concede en este Convenio, todos los productores pertenecientes a la empresa "Hoja del Lunes", por las razones anteriormente expuestas y por la consideración que tiene de servicio público, se comprometen a aceptar y trabajar cuantas horas extraordinarias remuneradas sean necesarias para la realización y tirada del periódico con el número de páginas que el mismo edite en cada momento.

Art. 9.º *Comisión paritaria.*—La Comisión paritaria se compondrá de un Presidente, un Secretario y cuatro Vocales; de estos dos últimos, dos serán empresarios y los otros dos trabajadores. Por la representación empresarial actuarán como Vocales Titulares: El Presidente de la Asociación de la Prensa y el Secretario de la misma, y como suplentes, el Director de "Hoja del Lunes" y un Vocal de la Junta Directiva de la Asociación de la Prensa. Los Vocales representantes de los trabajadores y técnicos, en calidad de titulares, serán: D. Vicente Berraondo Urrea y D. Manuel Camús Ares y como suplentes, D. Elisardo Higuera Pérez y D. Emilio Gala Gallego.

En cuanto al Presidente y Secretario, se estará a lo que se dispone en la Norma 25 de las Sindicales, para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973.

Art. 10. *No repercusión en precios.*—Ambas representaciones declaran que los aumentos retributivos pactados no tendrán repercusión alguna en el precio de venta del periódico.

Art. 11. Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa y demás disposiciones concordantes.

Así lo acuerdan y convienen las partes deliberadoras, firmándose en Santander, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos ochenta.

Por la representación económica.—(ilegible).

Por la representación social.—(ilegible).

## TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS POR CATEGORIAS LABORALES

Valor hora extra	Ptas.
Regente .....	904
Jefe de Sección de fotograbado .....	897
Jefe de Sección de rotativa .....	923
Jefe de Sección de estereotipia .....	913
Corrector .....	914
Oficial 1. <sup>a</sup> de linotipias .....	904
Oficial 1. <sup>a</sup> de cajas .....	831
Oficial 2. <sup>a</sup> de cajas .....	831
Oficial 2. <sup>a</sup> de estereotipia.....	880
Oficial 3. <sup>a</sup> de estereotipia.....	852
Oficial 1. <sup>a</sup> de rotatita .....	912
Oficial 3. <sup>a</sup> de rotativa .....	892
Peón de rotativa .....	874
Oficial 1. <sup>a</sup> mecánico .....	882
Ayudante de cierre .....	876
Atador de cierre .....	814

NOTA: Para el personal que disfrute de antigüedad se aumentarán estas cantidades con el porcentaje que les corresponda por dicho concepto.

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO FORMALIZADO ENTRE LA EMPRESA SERVICIOS SEMAT, S. A., Y LOS TRABAJADORES DE LA MISMA AFECTOS A LOS SERVICIOS DE LA PLANTA DE TRITURACION DE BASURAS DE LA CIUDAD DE SANTANDER

VISTO el expediente para el establecimiento de un primer Convenio Colectivo de Trabajo entre la empresa SEMAT, S. A., y los trabajadores de la misma afectos a los servicios de la planta de trituración de basuras de la ciudad de Santander, y

RESULTANDO: Que con fecha 8 de los corrientes se dio traslado a esta Delegación del Convenio Colectivo suscrito por la Dirección de la empresa y los representantes sindicales de los trabajadores para su homologación.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades reglamentarias.

CONSIDERANDO: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo

en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación conforme con lo señalado en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de Diciembre, y artículo 12 de la O. M. de 21 de Enero de 1974.

CONSIDERANDO: Que las partes han ostentado capacidad representativa legal suficiente habiéndosela reconocido mutuamente, y que no se observa transgresión alguna a normas de derecho necesario.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

#### ESTA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa SEMAT, S. A., y los trabajadores de la misma afectos a los servicios de trituración de basuras de la ciudad de Santander.

2.º Inscribir el presente Convenio en el Registro de esta Delegación y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.º Notificar esta Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 14 de la Ley de 19 de Diciembre de 1973, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, veinte de Febrero de mil novecientos ochenta.

El Delegado de Trabajo.—(ilegible).

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

En la ciudad de Santander a veintiséis de Setiembre de mil novecientos setenta y nueve.

#### REUNIDOS:

Por representación de los trabajadores, el Comité de Empresa formado por D. Tomás Gutiérrez del Cortijo, D. Fernando Rivas Pérez, D. Antonio Maestro Villa, D. José Luis Mercado Pérez y D. Juan José Sánchez Sobrino.

Y por representación de la empresa SERVICIOS SEMAT, S. A.: D. Francisco Recio Sánchez, D. Rolando Rodríguez Acosta y D.<sup>a</sup> Lourdes López de Aguilar.

Tras diversas negociaciones acuerdan el siguiente Convenio Colectivo:

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que desarrollan la actividad en la planta de trituración de basuras en la empresa Ser-

vicios Semat, S. A., y en su centro de trabajo de Santander.

Art. 2.º *Duración del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1.º de Julio de 1979 y tendrá la duración de un año. Se considerará prorrogado automáticamente si alguna de las partes suscribientes del mismo no lo denuncia con una antelación mínima de dos meses a la finalización del plazo de su duración total.

El presente Convenio tendrá validez una vez que sea aprobado y ratificado por el Excmo. Ayuntamiento de Santander y homologado por el Ministerio de Trabajo.

Art. 3.º *Condiciones más beneficiosas.*—Son respetadas en su integridad todas aquellas situaciones individuales o colectivas más ventajosas que vinieron disfrutando los trabajadores.

Art. 4.º *Comisión del Convenio.*—Se creará la Comisión de Vigilancia de Convenio como órgano de su cumplimiento que deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes a la publicación del mismo en el B. O. P. y su composición será la siguiente:

- a) Tres miembros en representación de la empresa.
- b) Tres miembros en representación de los Trabajadores.
- c) Se elegirá por votación un Presidente y un Secretario por mayoría simple de sus miembros.
- d) En caso de duda, la Comisión elevará consulta a la Autoridad competente.

Art. 5.º *Compensación y absorción.*—Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación o Convenios Colectivos nacionales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas cuando consideradas las nuevas retribuciones en el cómputo anual, superen a las aquí pactadas. En caso contrario serán compensadas y absorbidas.

Art. 6.º *Jornada laboral.*—La jornada de trabajo será de 44 horas semanales.

Art. 7.º *Vacaciones.*—El personal afectado por este Convenio disfrutará de 30 días de vacaciones, para todas las categorías, siendo éstas prorrateables para los trabajadores que no lleven el año de servicio en la empresa. Los criterios de distribución de las mismas se harán de común acuerdo y en su defecto por sorteo.

La administración autorizará, en los casos de fuerza mayor, la concesión de 1 hasta 6 días a cuenta de las vacaciones cuando fuese solicitado por el interesado, siempre que ello no perjudique el normal funcionamiento de los servicios. Dicha solicitud deberá hacerse con 24 horas de antelación.

El salario a percibir durante el período de las vacaciones se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador por todos los conceptos durante el trimestre anterior a la fecha en que comience a disfrutarlas con excepción de las horas extras, plus de transporte y plus familiar.

Estos emolumentos se incrementarán con una gratificación extraordinaria cuyo importe a percibir será el siguiente:

Auxiliar Administrativo, 5.200 ptas. Mecánicos y Conductores-Palistas, 7.514 ptas.; Conductor 1.º 8.216 ptas.; Peones, 6.110 ptas.

Art. 8.º *Festividad patronal.*—Por conmemorar la festividad de San Martín de Porres (3 de Noviembre) la empresa la considerará como festivo a todos los efectos, siendo abonable y no recuperable.

Art. 9.º *Tabla salarial.*—La tabla salarial bruta aplicable a las distintas categorías durante la vigencia del Convenio será la siguiente:

#### AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Salario Base día: 640 ptas.

Plus de Convenio: 518 ptas./mes.

Plus calidad y cantidad: 34 ptas. por día trabajado.

Plus de transporte: 200 ptas. por día trabajado.

#### MECANICOS

Salario base día: 640 ptas.

Plus de penosidad: 153 ptas. por día trabajado.

Plus de convenio: 518 ptas./mes.

Plus de calidad y cantidad: 345 ptas. por día trabajado.

Plus de transporte: 389 ptas. por día trabajado.

#### CONDUCTORES-PALISTAS

Salario base día: 640 ptas.

Plus de penosidad: 153 ptas. por día trabajado.

Plus de Convenio: 518 ptas./mes.

Plus de calidad y cantidad: 345 ptas. por día trabajado.

Plus de transporte: 389 ptas. por día trabajado.

#### CONDUCTOR 1.<sup>a</sup>

Salario base día: 640 ptas.

Plus de penosidad: 128 ptas. por día trabajado.

Plus de Convenio: 518 ptas./mes.

Plus de calidad y cantidad: 87 ptas. por día trabajado.

Plus de transporte: 389 ptas. por día trabajado.

#### PEONES

Salario base día: 640 ptas.

Plus de penosidad: 128 ptas. por día trabajado.

Plus de Convenio: 518 ptas./mes.

Plus de calidad y cantidad: 27 ptas. por día trabajado.

Plus de planta: 40 ptas. por día trabajado.

Plus de transporte: 308 ptas. por día trabajado.

Art. 10. *Gratificación extraordinaria.*—Se acuerda dos pagas extraordinarias consistentes cada una en 30 días del salario base pactado en el presente Convenio más la antigüedad que en cada caso corresponda más un plus extraordinario de 2.000 pesetas pagaderas el 15 de Julio y el 22 de Diciembre de cada año.

Art. 11. *Paga de Beneficios.*—Se acuerda una paga de beneficios consistente en 15 días del salario base pactado más la antigüedad que en cada caso corresponda más un plus extraordinario de 1.000 pesetas abonables dentro del primer semestre de cada año.

Art. 12. *Antigüedad.*—En lo que respecta a la antigüedad de los trabajadores, percibirán tres bienios del 5 % y quinquenios del 7 % sin limitación.

Art. 13. *Ayuda por hijos subnormales.*—Se abonará en concepto de ayuda a aquellos trabajadores que tengan hijos subnormales la cantidad de 12 pagas mensuales de 1.000 ptas. cada una por cada hijo en estas condiciones siempre que lo dictamine la Seguridad Social.

Art. 14. *Horas extraordinarias.*—Sólo se realizarán horas extraordinarias en casos excepcionales y se abonarán con los siguientes recargos.

Las dos primeras con el 50 %, las dos segundas con el 65 % y las realizadas en domingo o festivo no recuperables con el 100 %.

Art. 15. *Seguro de vida.*—La empresa suscribirá con una cantidad aseguradora una póliza que garantice la cantida de 1.000.000 de ptas. en los casos de muerte o incapacidad laboral absoluta como consecuencia de accidente laboral.

Art. 16. *Anticipos reintegrables.*—La empresa gestionará ante la Caja de Ahorros la concesión por parte de ésta de anticipos reintegrables en la cuantía máxima de dos mensualidades.

Art. 17. *Permisos y licencias.*—El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a disfrutar permisos retribuidos en la forma y condiciones que se especifican a continuación:

— Licencia por matrimonio: 15 días de permiso siempre que lleven más de 6 meses en la empresa.

— Casamiento de hijos o hermanos: 2 días de permiso en la misma localidad y 3 si es fuera de la misma provincia.

Muerte de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos: 2 días si es en la misma localidad + 3 si es fuera de la provincia.

— Alumbramiento de la esposa: 3 días.

— Fallecimiento de hermanos políticos: 2 días de licencia.

— Enfermedad o intervención quirúrgica grave de ascendientes, descendientes o colaterales directos del trabajador o su mujer conviviendo dentro de la unidad familiar: 3 días de licencia.

Art. 18. *Prendas de trabajo.*—Las prendas de trabajo quedan relacionadas a continuación y se entregarán al personal siendo su uso obligatorio. Anualmente, al personal que preste sus servicios en la planta de eliminación de basuras y para todas las categorías se le entregarán las siguientes prendas:

Dos monos, dos camisas, una gorra, un traje de agua, un par de botas de agua y dos pares de botas chirucas.

Asimismo, se proporcionará al personal que los necesite de: mandiles, guantes y cascos.

Art. 19. *Plazas vacantes.*—Para cubrir las plazas vacantes que se produzcan en la plantilla de la empresa, se darán preferencia a los hijos de los trabajadores de dicha plantilla, siempre y cuando estén en igualdad de condiciones con el resto de los trabajadores que se presenten y superen por tanto las pruebas pertinentes. En cualquier caso los solicitantes deberán estar inscritos en el paro y tener el servicio militar cumplido; tendrán preferencia los casados a los solteros.

Art. 20. *Accidentes de tráfico.*—Todo conductor al que por primera vez le sea retirado el permiso de

conducir por tiempo no superior a 12 meses, como consecuencia de un hecho acaecido durante la realización de su trabajo, la empresa le proporcionará un puesto de trabajo durante dicho tiempo abonándole el salario que corresponda a la categoría del trabajo que se le asigne.

Art. 21. *Local sindical.*—La empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa un local dentro de sus instalaciones para que puedan realizar las actividades sindicales relacionadas con su centro de trabajo.

Art. 22. *Afiliación y recogida de cuotas.*—La empresa dará facilidades para que por quien corresponda pueda realizar el cobro de las cuotas a sus afiliados sindicales; igualmente no obstaculizará las tareas de afiliación a las centrales sindicales elegidas libremente por los trabajadores.

Art. 23. *Reunión de las Secciones Sindicales.*—La empresa permitirá en su centro de trabajo el derecho de reunión de las SS. SS., requiriendo para ello la comunicación a la empresa. Dichas reuniones será referidas a las tareas sindicales del centro de trabajo. Dichas reuniones serán fuera de la jornada de trabajo.

Art. 24. *Tablón de anuncios.*—La empresa pondrá a la libre disposición de sus trabajadores en el centro de trabajo un tablón de anuncios para ser usado por los mismos.

Art. 25. *Tiempo sindical.*—El Comité de Empresa dispondrá de 40 horas mensuales, para el ejercicio de sus funciones, para ser dedicadas en los casos establecidos por el Decreto 1.878/71 del 23 de Julio, por el cual se regulan los mismos; este acuerdo será válido en tanto dure la vigencia de dicho Decreto.

Art. 26. *Presencia de representantes sindicales.*—El Comité de Empresa podrá solicitar la presencia de representantes sindicales de las centrales en que se encuentren afiliados los trabajadores, como asesores de los mismos.

Art. 27. *Tiempo no retribuido.*—Por razones sindicales, cualquier afiliado a una central sindical y que sean destinados por ésta para desempeñar un cargo de dirección sindical podrá disponer de:

- a) Licencia de 12 días al año, no retribuidas.
- b) De igual forma los trabajadores que lleven como mínimo un año de alta en la empresa ten-

drán derecho a una licencia sin sueldo por el tiempo que considere necesario la central sindical, para el desarrollo del cargo sindical al que fuese designado.

Art. 28. *Derechos sindicales del conjunto de trabajadores.*—La empresa reconoce 12 horas anuales, una por mes, de asamblea para todo el personal asistente, en aquellos casos en que sea necesario reunir a toda la plantilla para el tratamiento de problemas que puedan afectar a ambas partes. Los trabajadores podrán celebrar asambleas fuera de las horas de trabajo en el local de la empresa, siempre que no se interfiera la normal ejecución de los servicios, con el requisito de su notificación a la dirección de la empresa.

### Disposición Transitoria

En el caso de finalización del contrato que Servicios Semat, S. A., tiene adjudicado por el Excmo. Ayuntamiento de Santander, será obligación tanto de la nueva empresa adjudicataria como del propio Excmo. Ayuntamiento, si realizase los servicios por gestión directa municipal, la absorción de todo el personal que en dicha fecha figurase en la plantilla de la empresa y a los cuales se les respetarían todos sus derechos y obligaciones.

Santander, 26 de Setiembre de 1979.

Por la empresa.—(ilegible).

Por los trabajadores.—(ilegibles).

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO FORMALIZADO ENTRE LA EMPRESA SERVICIOS SEMAT, S. A., Y LOS TRABAJADORES DE LA MISMA AFECTOS A LOS SERVICIOS DE LA PLANTA DE TRITURACION DE BASURAS DE LA CIUDAD DE SANTANDER, SUSCRITO CON FECHA 26 DE SETIEMBRE DE 1979

Ambas partes acuerdan que el pago de la nómina mensual se efectuará como fecha tope durante los cinco primeros días siguientes al mes que es objeto de liquidación.

Santander, 26 de Setiembre de 1979.

Por la empresa.—(ilegible).

Por los trabajadores.—(ilegibles).

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrendada se tramitan autos de juicio ejecutivo n.º 260/80, seguidos a instancia del Banco de Santander, S. A., de Crédito, representado por el Procurador Sr. Mantilla, contra D. Pedro Nalda Nogues, mayor de edad, casado y de esta vecindad, en situación de rebeldía por su no comparencia en autos, sobre reclamación de un millón de pesetas de principal, más otras trescientas mil pesetas calculadas para costas y gastos, en cuyos autos se sacan a pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de tasación los siguientes bienes:

— Vivienda situada en la tercera planta, letra D, del edificio señalado con el número 15 de la Plaza de Rubén Darío de Santander, dentro de la Urbanización Feygón Cantábrico, cuya descripción obra en autos, valorada en catorce millones ochenta y cinco mil pesetas.

— Dos plazas de garaje, situadas en la primera planta de sótano de la Urbanización Feygón Cantábrico, valoradas en ochocientas mil pesetas.

— Una parcela de terreno, situada en el pueblo de Soto de la Marina, Ayuntamiento de Bezana, en Santander, ocupa una superficie de treinta áreas, treinta y siete centiáreas, valorada en tres millones cuatrocientas mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número dieciocho, el próximo día 2 de Octubre a las doce horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto al menos una cantidad igual al 10 % del precio de tasación, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero. Que no se han aportado títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, siendo de cuenta del rematante el verificarlo; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Santander a 15 de Junio de 1981. El Magistrado-Juez de 1.ª Instancia, Julio Sáez Vélez. El Secretario, José Casado.

### AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

**Objeto.**—Subasta de productos forestales de 343 estéreos de eucalipto en la parcela de "Pumarejo".

**Tipo de licitación.**—320.000 pesetas.

**Pliego de condiciones.**—Estará de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento en las horas de nueve a trece de la mañana.

**Duración del contrario.**—Será de ocho meses a partir de la adjudicación definitiva.

**Garantía provisional.**—9.600 pesetas.

**Garantía definitiva.**—Según lo preceptuado en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el 6 % del importe de la adjudicación definitiva.

**Modelo de proposición.**—D....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en..... y Documento Nacional de Identidad n.º....., en nombre propio (o en representación de.....), enterado del anuncio y pliego de condiciones de la subasta de productos forestales de 343 estéreos de eucalipto, con estricta sujeción a los mismos, opta a la subasta por la cantidad de..... pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma del licitador).

A cada proposición se acompañará el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación.

**Presentación de plicas.**—En dicha Secretaría hasta las trece horas dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia".

**Apertura de plicas.**—Tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, a las trece horas del primer día hábil siguientes a aquel en que termine el plazo de presentación.

Ruiloba, a 19 de Junio de 1981. El Alcalde, José María Gómez Puente.

## AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

Cumplidos los trámites reglamentarios, se convoca subasta con el siguiente:

**Objeto.**—Caza mayor y menor del término municipal de Vega de Pas, en los montes Andaruz, n.º 385; Dehesa y Fuente Llano, n.º 386; Garmas, n.º 387; Guzparras, n.º 388, y Marroquín, n.º 389 del C. U. P. con una superficie total de 4.967 hectáreas y un precio de licitación de 99.340 pesetas anuales, por un período de cuatro años, por haber quedado desierta el año 1980.

**Garantías.**—Provisional 5 %; definitiva 6 %.

**Presentación de plicas.**—En la Secretaría del Ayuntamiento en horas de diez a catorce y durante veinte días hábiles a contar del siguiente hábil de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Apertura de plicas.**—Al día siguiente hábil de la terminación del plazo anterior, a las doce horas.

El pliego de condiciones económico administrativas, se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento.

**Modelo de proposición.**—D....., natural de....., con residencia en....., provisto del Documento Nacional de Identidad n.º....., en relación con la subasta anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia, del Ayuntamiento de Vega de Pas, enterado del pliego de condiciones, ofrece por la subasta el precio de..... pesetas (cantidad en letra y número). Lugar, fecha y firma del proponente.

Vega de Pas, 25 de Junio de 1981. El Alcalde (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIME- RA INSTANCIA E INS- TRUCCION DE LAREDO

#### *Cédula de emplazamiento*

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de Laredo y su partido en providencia de esta fecha dictada en el juicio sobre separación matrimonial núm. 179/80, promovido ante este Juzgado por el Procurador D. Eloy Ruiz Teijeiro, en representación de D.<sup>a</sup> María del Carmen Gómez Vallejo, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Laredo, contra el esposo de ésta D. Francisco Javier Rebe López, mayor de edad, empleado y vecino de Colindres, pero ignorándose su actual paradero, por la presente cédula se emplaza a este último para que dentro del término de seis días hábiles siguientes al de la fecha de publicación de la misma en el B. O. de la Provincia de Santander o al de su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, comparezca en dicho juicio, personándose en forma legal, contestando a la demanda, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, declarándosele en rebeldía. Asimismo se le hace saber que en este Juzgado tiene a su disposición las copias presentadas de la demanda y documentos.

Y para que la presente sea publicada en el B. O. de la Provincia de Santander, a efectos de dicho emplazamiento, la expido en Laredo, a 18 de Marzo de 1981.—El Secretario.

## JUZGADO DE PRIME- RA INSTANCIA E INS- TRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

#### *Edicto*

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos al núm. 458-80 entre las partes que luego se dirán se ha dictado sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia: En Santander a 2 de Junio de 1981. El Ilmo. Sr. D. Alfredo de Gorostegui Corpas, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia del Procurador Sr. Antonio de Nuño Palacios y en nombre y representación de la Sociedad Mercantil “Planificación y Construcciones Industriales, S. A. (Placinsa), domiciliada en esta ciudad, bajo la dirección del Letrado Sr. Laborda Falla contra D. Santiago Pérez Macho, mayor de edad, casado, ferroviario domiciliado en Torrelavega, sobre resolución de contrato de compra-venta, habiendo permanecido en rebeldía el demandado. Vistos el artículo citado, el 1.089, 1.091, 1.214, 1.500, 1.902 del Código Civil y demás aplicables.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador D. Antonio Nuño Palacios en nombre y representación de Planificación y Construcciones Industriales, S. A., contra D. Santiago Pérez Macho, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa celebrado el 22 de Marzo de 1979, descrito en el hecho 1.º de la demanda, condenando al demandado a reintegrar a la actora la posesión de la vivienda objeto del contrato, dejándola

libre y a disposición de la misma y perdiendo el demandado la cantidad entregada a cuenta del precio, con imposición de costas a dicho demandado. Notifíquese en forma legal esta sentencia al demandado rebelde si no se solicita en el plazo de cinco días la notificación personal de la misma. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Alfredo de Gorostegui Corpas (rubricado). Es copia cuya sentencia fue publicada el mismo día de su fecha en la Audiencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la dicta hallándose celebrando audiencia pública.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía se inserta el presente en este periódico oficial haciéndole los apercibimientos del caso.

Dado en Santander a 10 de Junio de 1981.—El Magistrado Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE SANTANDER

Don José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de Santander.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 508-80, se tramita expediente a instancia de D. Miguel Pedraja Salvarrey, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Galizano, sobre declaración de herederos abintestato de su finado hermano D. Jesús Pedraja Salvarrey, que falleció en Santander, el día 14 de Abril de 1976, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, encontrándose a su muerte en estado de soltero,

careciendo de descendientes, y habiéndole premuerto sus ascendientes D.<sup>a</sup> Aurea Salvarrey Echevarría y D. José Pedraja Calle, sobreviviéndole como más próximos herederos sus hermanos de doble vínculo llamados: José, Serafín, María Begoña, Miguel y Antonio Pedraja Salvarrey.

Llamándose y convocándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante que sus citados hermanos, para que en el término de treinta días a partir de la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado reclamándolo.

Dado en Santander a 12 de Junio de 1981.—El Magistrado-Juez (rubricado).—El Secretario (rubricado).

### JUZGADO PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, accidentalmente Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de Santander.

Hace saber: Que en el expediente de suspensión de pagos que ante este Juzgado se sigue con el núm. 261-79, de la Entidad Marga, S. A., de Santander, representada por el Procurador Sr. Aguilera San Miguel, se ha dictado el auto aprobando el convenio que copiado a la letra es como sigue: En Santander, a 13 de Mayo de 1981. Dada cuenta. *Resultando:* Que por el Procurador D. José Luis Aguilera San Miguel en representación de Marga, S. A., en el presente expediente de suspensión de pagos se formuló proposición de convenio, con los acreedores del siguiente tenor: A) Pago de

un 10 % de los créditos reconocidos, durante el transcurso del primer año, a partir de la aprobación de este convenio. B) Pago del 20 % de los créditos reconocidos durante el transcurso del segundo año a partir de la misma fecha. C) Pago del 30 % de los citados créditos durante el tercer año a partir de igual momento. D) Pago del 40 % restante durante el transcurso del cuarto año. E) Los créditos no devengarán interés. *Resultando:* Que al exceder de doscientos el número de los acreedores se interesó por la entidad suspensa, y se acordó por providencia de 16 de Febrero de 1980 el trámite escrito de acuerdo con los artículos 18 y 19 de la Ley de 26 de Julio de 1922, y puesto de manifiesto la proposición de convenio aludida, de la relación definitiva de acreedores que ascendía a 74.723.369,99 pesetas, siendo con derecho de abastención los acreedores por importe de 57.607.388,94 pesetas, se adhirieron a la proposición de convenio acreedores por importe de 45.200.202,66 pesetas, cuyo resultado se hizo saber a las partes habiendo transcurrido el plazo de ocho días a tenor de los artículos 16 y 17 de la Ley de Suspensión de pagos de 26 de Julio de 1922, sin que se haya formulado ninguna alegación al respecto por las partes. *Considerando:* Que en su consecuencia y a tenor de los artículos 19 y 14 de la Ley de Suspensión de Pagos citada, procede aprobar el convenio formulado y transcrito en la presente resolución. Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación. S. S. por ante mí el Secretario dijo: Se aprueba el convenio propuesto por la representación de Marga, S. A., transcrito en el Primer Resultando de esta resolución y se ordena a los interesados estar y pasar por él. Hágase pública la presente resolución mediante edictos que se publicarán en el

sitio público de costumbre, en el Boletín Oficial de esta Provincia, en el Diario Montañés, así como en el Boletín Oficial del Estado. Líbrese igualmente mandamiento por duplicado al Sr. Registrador encargado del Registro Mercantil y de la Propiedad de esta ciudad, con la transcripción de esta resolución. Particípese mediante oficio esta resolución a los Juzgados de Primera Instancia número uno y dos de esta ciudad, y cesen los Interventores Judiciales D. Gad de la Fuente Rueda, D. Juan I. Echevarría Gil y D. Mariano Sánchez Trueba, haciéndole saber a los mismos. Así lo manda y firma D. Julio Sáez Vélez, accidentalmente Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de Santander, de que doy fe. Firmado: Julio Sáez Vélez. Ante mí: Francisco Rebollo (rubricado).

Dado en Santander a 13 de Mayo de 1981.—El Magistrado Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

## JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

### *Edicto*

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez del Juzgado de Distrito número uno de los de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición sobre reclamación de cantidad instados por el Procurador D. Dionisio Mantilla Rodríguez en nombre y representación de Vidal de la Peña, S. A., contra D. Francisco-Javier Laseca Abella, mayor de edad y vecino que fue de Bilbao, Avila 4.º-B, y posteriormente de Santander en Camilo Alonso Vega, 6, 2.º C,

hallándose en la actualidad en ignorado paradero, bajo el número 613/80, y en los que en proveído del día de hoy, he acordado emplazar a referido-demandado para que en el improrrogable plazo de seis días se persone en autos, apercibiéndole que de no verificarlo así será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma al demandado D. Francisco-Javier Laseca Abella, expido la presente en Santander, para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a 29 de Mayo de 1981.—El Secretario (ilegible).

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMEROS DOS DE SANTANDER

### *Edicto*

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad al núm. 222/81 a instancia del Procurador Sr. Aguilera San Miguel en representación de D.ª Consuelo Herbón Suárez, mayor de edad, casada, domiciliada en París, contra la herencia yacente de D. Teodosio Alba Arciniega y personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la misma, se inserta a continuación la providencia dictada en ellos, que es del tenor literal siguiente:

“Providencia Juez Sr. De Gorostegui Corpas. Santander, a 2 de Mayo de 1981. Dada cuenta del anterior escrito que con los documentos acompañados y dos copias ha correspondi-

do en turno a este Juzgado y presentado el Procurador Sr. Aguilera San Miguel a quien se tiene por parte en la representación actora que acredita debidamente, entendiéndose con él y en tal concepto las diligencias sucesivas. Se admite a trámite la demanda que en el mismo se formula que se sustanciará por los determinados en la Ley para el juicio declarativo de menor cuantía y, en su virtud, de la misma se confiere traslado a los demandados, siendo llamados por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Juzgado, emplazándoles por el término de nueve días para que se personen en autos y haciéndoles los apercibimientos del caso. Al primer otrosí se está a lo acordado y se acuerda conforme se pide en el segundo. Lo manda y firma S. S.ª, doy fe. Firmado: E. Alfredo de Gorostegui Corpas. Ante mí: José Utrilla Camy (rubricados).”

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados expresados, se expide el presente que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia.

Santander, a 2 de Mayo de 1981.—El Magistrado-Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE SANTANDER

Don José Luis Garaco Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de Santander.

Hace saber: Que en los autos del juicio ejecutivo núm. 2-978 que ante este Juzgado se siguen a

instancia de la Caja de Ahorros de Santander, representada por el Procurador Sr. Mantilla Rodríguez —que litiga con beneficio legal de pobreza— contra D.<sup>a</sup> Elvira Vallín Collado, mayor de edad, casada con D. Claudio González Fernández, que tuvo su domicilio en Santander, Bajada de Rumayor, 26 D-3.º derecha declarada en rebeldía y en ignorado paradero, con fecha 25 de Mayo de 1981 tuvo lugar la tercera y última subasta sin sujeción a tipo y quedó desierta por falta de licitadores el siguiente bien inmueble embargado en dicho procedimiento a la demandada: “una casa en la calle General Piélagos, del Ayuntamiento de Comillas, compuesta de planta baja y piso superior, ocupando una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados. Linda, frente o Norte, calle del General Piélagos; Sur o fondo, tránsito público; Este o izquierda, Ricardo Aja Gómez y Oeste o derecho, Herederos de José Amazaray. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, al Tomo 381, Libro 41, folio 74 vuelto, finca 4.264 cuyo precio de licitación para la segunda subasta lo fue de seis millones setenta y cinco mil pesetas, y en cuyo procedimiento por la parte demandante se ha solicitado la adjudicación de dicho inmueble y ofrecido por ella 600.000 pesetas, tipo inferior al que sirvió de base para segunda subasta, lo que se hace saber a la demandada, para que dentro de los nueve días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pague a la Entidad actora la suma de 410.985, importe del principal, intereses, y costas reclamadas para liberar dicho bien, presentar persona que mejore la postura ofrecida, haciendo el depósito prevenido 600.007,50 pesetas previsto en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo aper-

cibimiento de que de no verificarlo, se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto a favor de la Caja de Ahorros de Santander.

Dado en Santander a 4 de Junio de 1981.—El Magistrado-Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 149-81 seguidos a instancia de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria representada por el Procurador Sr. Bolado Madrazo contra D.<sup>a</sup> Elvira Gutiérrez Zorrilla y otros, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 29 de Mayo de 1981. El Sr. D. Julio Sáez Vélez, accidentalmente Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Fermín Bolado Madrazo en representación de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria dirigido por el Letrado D. Casto Soto Aranaga contra D.<sup>a</sup> Elvira Gutiérrez Zorrilla, D. Ceferino Raba Bedia y a la herencia yacente, y en su caso a los herederos desconocidos e inciertos de D. Luis Sainz Montes y personas interesadas en la sucesión del mismo, declarados en rebeldía en estas actuaciones

y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores D.<sup>a</sup> Elvira Gutiérrez Zorrilla, D. Ceferino Raba Bedia y a la herencia yacente, y en su caso a los herederos desconocidos e inciertos de D. Luis Sainz Montes y personas interesadas en la sucesión del mismo y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de seiscientos veintitrés mil novecientos dieciséis pesetas, importe del principal, sus intereses concertados y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Julio Sáez. Ante mí: Francisco Rebollo. (Rubricados.)

Concuerta bien y fielmente con su original a que en todo caso me remito y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Santander a 29 de Mayo de 1981.

Don Marcelino Souto Naveira,  
Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 555/80 seguido en este Juzgado por daños contra José Estrada Revuelta, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 9 de Junio de 1980; el Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito n.º 1,

habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre escándalo y daños, en el que son partes el Ministerio Fiscal y como denunciante: María Teresa Cortes González, mayor de edad, casada, industrial de esta vecindad. Como denunciado: José Estrada Revuelta, mayor de edad, soltero, sin profesión ni domicilio conocidos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Estrada Revuelta a la pena de ocho días de arresto menor, a que indemnice a María Teresa Cortes González en la suma de 9.480 ptas. y al pago de las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí.

Y para que conste y remitir al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo y sirva de notificación al condenado José Estrada Revuelta, en ignorado paradero, expido el presente en Santander, a 9 de Junio de 1980. 1.389

Don Ventura Villar Padín,  
Secretario del Juzgado de  
Distrito número dos de San-  
tander.

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 232-80, seguido ante este Juzgado por daños por imprudencia, ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 14 de Mayo de 1980, el Sr. Juez de Distrito número dos D. Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio de faltas seguido con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública contra: Francisco Rodríguez López, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Gijón y subsidiariamente la empresa Convertibles Boroña, S. A., de la misma vecindad.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Francisco Rodríguez López, a la pena de 2.000 ptas. de multa o 4 días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de 8.400 ptas. a Ramón Bezanilla Bolado y costas del juicio. Declarándose responsable civil subsidiario a la empresa Convertibles Boroña, S. A. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Huidobro.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez en Santander a 11 de Junio de 1980. El Juez de Distrito número dos (rubricado). El Secretario (rubricado). 1.396

Don Ventura Villar Padín,  
Secretario del Juzgado de  
Distrito número dos de San-  
tander.

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 1.630-78, seguido ante este Juzgado por imprudencia con daños, ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 14 de Mayo de 1980, el Sr. Juez de distrito número dos, D. Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio de faltas seguido con intervención del Sr. Fiscal en representación de la acción pública contra: Luis Sánchez Muro, mayor de edad, y vecino de Madrid, cuyas demás circunstancias se ignoran y subsidiariamente la empresa Alqui-Auto, S. A., domiciliada en Madrid por daños por imprudencia.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Luis Sánchez Muro a la pena de 2.000 ptas. de multa o 4 días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de 13.776 ptas. a Julio López Pérez y costas del juicio. Declarán-

dose responsable civil subsidiario a la empresa Alqui-Auto, S. A. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Huidobro.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente, visada por el Sr. Juez en Santander, a 11 de Junio de 1980. El Juez de Distrito número dos (rubricado). El Secretario (rubricado). 1.397

Don Ventura Villar Padín,  
Secretario del Juzgado de  
Distrito número dos de San-  
tander.

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 1.249, seguido ante este Juzgado por daños por imprudencia ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 13 de Febrero de 1980, el Sr. Juez de Distrito número dos D. Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio de faltas seguido con intervención del Sr. Fiscal en representación de la acción pública contra: José Antonio San Juan Ramos, mayor de edad, casado, pasteleiro y de esta vecindad, por lesiones por imprudencia.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a José Antonio San Juan Ramos, a la pena de 3.000 ptas. de multa o seis días de arresto subsidiario caso de impago, reprensión privada, privación del permiso de conducir durante un mes, indemnización de 36.045 ptas. a Angel Puras Paz y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Huidobro.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez en Santander, a 10 de

Junio de 1980. El Juez de Distrito número dos (rubricado). El Secretario (rubricado). 1.398

Don Ventura Villar Padín, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Santander.

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 1.244-79, seguido ante este Juzgado por daños por imprudencia ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 8 de Enero de 1980; el Sr. Juez de Distrito número dos, D. Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio de faltas seguido con intervención del Sr. Fiscal en representación de la acción pública contra Carlos López Expósito, mayor de edad, conductor y vecino de Madrid y subsidiariamente la empresa Bonafonte Hnos., de la misma vecindad, por daños por imprudencia.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Carlos López Expósito a la pena de 3.000 ptas. de multa o seis días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de 18.862 ptas. a Celestino de los Ríos Abril y costas del juicio. Declarándose responsable civil subsidiario a la empresa Bonafonte Hnos., S. A.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Huidobro.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación en legal forma a Carlos López Expósito, expido la presente visada por el Sr. Juez en Santander, a 16 de Junio de 1980. El Juez de Distrito número dos (rubricado). El Secretario (rubricado). 1.431

Don Ventura Villar Padín, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Santander.

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 498-79, seguido ante este Juzgado por imprudencia con lesiones ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

Sentencia: En la ciudad de Santander a 12 de Junio de 1980; el Sr. Juez de Distrito número dos, D. Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio de faltas, seguido con intervención del Sr. Fiscal en representación de la acción pública contra Miguel Angel Calvo Calvo, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, por supuestas lesiones por imprudencia.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen a estas actuaciones a Miguel Angel Calvo Calvo, de esta vecindad, con reserva a las partes de las acciones civiles que pudieran corresponderles.

Así por esta mi sentencia declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia manda y firma. Carlos Huidobro.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación en legal forma a los herederos de Bruno Puente Gutiérrez, expido la presente visada por el Sr. Juez en Santander a 16 de Junio de 1980. El Juez de Distrito número dos (rubricado). El Secretario (rubricado). 1.432

Don Manuel Sánchez Casielles, oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo (Santander).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará men-

ción, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En Medio Cudeyo, a 11 de Junio de 1980. El Sr. D. Remigio Mazorra Vázquez, Juez de Distrito de Medio Cudeyo, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 97-80, contra Ramón Serrabasa Vila de treinta y cuatro años, casado, labrador y vecino de Vic (Barcelona), en el que aparece como perjudicado Sean Nekhorocheff, soltero, químico y en la actualidad en ignorado paradero y en el que aparece como responsable civil subsidiaria Rosa Vila Tío, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Ramón Sarrabasa Vila de la falta de daños por imprudencia en este juicio perseguida, con declaración de las costas de oficio. Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Remigio Mazorra.

Así resulta de los particulares a que me remito y para que conste y sirva de notificación al perjudicado Sean Nekhorocheff y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Medio Cudeyo, a 13 de Junio de 1980. El Secretario (rubricado). 1.435

#### Requisitoria

Juan Miguel Alonso Ortiz, de treinta y cuatro años de edad, natural de Santander, hijo de Juan Miguel y de Carmen, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado últimamente en Santander, procesado en preparatorias número 70 de 1980 por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción

número dos de Santander o en la cárcel del Partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander, a 20 de Junio de 1980. El Secretario (rubricado).

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas, 373-79 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 11 de Marzo de 1980. El Sr. D. José-Luis García Campuzano, Juez Municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública a virtud de denuncia formulada por Enrique Gutiérrez Pelayo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Suances; denunciado, Ismael Toyos Trueba; perjudicada, Paloma Gutiérrez Pelayo, mayor de edad, soltera, enfermera y vecina de Suances y responsable civil subsidiario, Autos O'Donnell.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ismael Toyos Trueba, como autor de una falta de imprudencia anteriormente definida a la pena de 3.000 ptas. de multa o 6 días de arresto sustitutorio caso de impago, costas, y la indemnización a Paloma Gutiérrez Pelayo de 24.452 ptas., decretando la responsabilidad civil subsidiaria de "Autos O'Donnell".

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cum-

pliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación a Ismael Toyos Trueba, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 12 de Junio de 1980.

Don Manuel Sánchez Casielles, oficial, en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo (Santander).

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En Medio Cudeyo, a 21 de Mayo de 1980. El Sr. D. Remigio Mazorra Vázquez, Juez de Distrito de Medio Cudeyo y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 87-79, por daños por imprudencia, contra Angel Lloreda Martínez, de treinta y nueve años, casado, encargado de obras y vecino de Ceceñas; como responsable civil subsidiario Manuel Gómez Lloreda, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Solares, y como denunciante y perjudicado José María Arrese Chauton, mayor de edad, casado, empleado y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Lloreda Martínez, a la pena de 1.000 ptas. de multa, y al pago de las costas, con reserva de Juan Arrese Chauton de las acciones civiles que le correspondan para la reclamación de los daños y perjuicios sufridos; que debo de absolver y absuelvo libremente a Manuel Gómez Lloreda, de la falta de daños en este juicio perseguida. Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio,

mando y firmo. Remigio Mazorra.

Y así resulta de los particulares a que me remito y para que conste y sirva de notificación al perjudicado y su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente en Medio Cudeyo, a 23 de Mayo de 1980. El Secretario (rubricado). 1.443

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas, 72-79 se ha practicado tasación de costas, que copiada dice así:

Conceptos que las regulan. Tasa Registro O. C. 11,20, D. previas y trámite, 28-1, 215. Ejecución, 29-1, 30; suma parcial, 265 ptas.; dietas Angel, Juzgado de Torrelavega, 600 ptas.; dietas Amancio Pérez, 500 ptas.; reintegros, 375 ptas., y mutualidad, 240 ptas.; multa cada condenado, 1.000 ptas., 2.000 ptas., total, 3.980 ptas.; importan 3.980 ptas. devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancable y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Ernest-Otto Muller, expido el presente en Torrelavega, a 17 de Junio de 1980. 1.452

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas, 2.082-79 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 8 de Abril de 1980. El Sr. D. Casto de Castro y Juez, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y daños, y a instancias del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública a virtud de D. Previas en la que aparece como lesionada Asunción Arroyo Gutiérrez, mayor de edad, casada, sus labores, y vecina de San Adrián del Besós, e Ignacio Portero Chacarro, menor de edad, acompañado por su padre Ignacio Portero Lobato y Félix Gómez Manzanares; denunciado Valentín Gómez Lesnes, y denunciado José Chacán Díaz, y perjudicados, y los denunciados y los lesionados.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Valentín Gómez Lesnes, como autor de una falta de imprudencia anteriormente definida a la pena de 2.000 ptas. de multa, o 4 días de arresto sustitutorio caso de impago, reprensión privada, privación por un mes del permiso de conducir por carreteras españolas, costas y la indemnización a Ignacio Portero Chacarro y su padre de los gastos médicos y farmacéuticos que acredite en ejecución de sentencia a Félix Gómez Manzanares de 3.000 ptas. por las lesiones a Asunción Arroyo Gutiérrez de 8.000 ptas. por las lesiones y gastos médico-farmacéuticos que acredite en ejecución de sentencia y a José Chacán Díaz de 40.423 ptas. por los daños de su vehículo.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación a Valentín Gómez Lesnes, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a 13 de Junio de 1980. 1.453

#### *Cédula de citación*

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha se cita a René Daoust, mayor de edad, casado y con residencia en Francia, a fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de distrito sito en plaza Baldomero Iglesias, s/n., a fin de ser oído como perjudicado en el juicio de faltas 1.040-79, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación a René Daoust y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Torrelavega a 15 de Marzo de 1980. El Secretario (rubricado). 1.471

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el n.º 2.116/79, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega a 19 de Junio de 1980. El Sr. D. José Luis García Campuzano, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancias del Sr. Fiscal Municipal en representación de la acción pública a virtud de denuncia de Felisa Terán González, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Casar de Periedo. Contra el denunciado: María Paola Raffo, con domicilio en Italia. Resultando perjudicado: Francisco González Bustillo, mayor de edad, casado, y vecino de Casar de Periedo. Como responsable civil subsidiario: Chinnichi Eraldo, con domicilio en Italia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Paola Raffo, como autora penalmente responsable de una falta de imprudencia anteriormente definida, a la pena de 1.000 ptas. de multa, o un día de arresto, costas y la indemnización a Francisco González Bustillo de 25.726 ptas. por los daños; siendo responsable civil subsidiario Chinnichi Eraldo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, y para que conste, y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de notificación a María Paola Raffo y Chinnichi Eraldo, expido el presente que firmo en Torrelavega, a 19 de Junio de 1980. 1.482

Don Ventura Villar Padín, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Santander.

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 577-80, seguido ante este Juzgado por amenazas, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 20 de Junio de 1980, el Sr. Juez de Distrito número dos, D. Carlos Huidobro y Blanch, ha visto este juicio de faltas seguido con intervención del Sr. Fiscal en representación de la acción pública contra Laureano Torre Saiz, mayor de edad, soltero, chapista y vecino de Maliaño, por amenazas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Laureano Torre Saiz a la pena de 5.000 ptas. de multa o 10 días de arresto subsidiario caso de impago y costas. Con abono de la prisión preventiva sufrida por esta causa.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Huidobro.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente, visada por el Sr. Juez en Santander, a 25 de Junio de 1980. El Juez de Distrito número dos (rubricado). El Secretario (rubricado). 1.488

---

*Requisitoria*

Mariano Palacio Güemes, de diecinueve años de edad, natural de Santander, hijo de Mariano y de M.<sup>a</sup> Teresa, de estado soltero, de profesión pinche, domiciliado últimamente en Santander, San Román de la Llanilla, 150, procesado en sumario número 67 de 1979 por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número tres de Santander o en la cárcel del Partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander, a 30 de Junio de 1980. El Juez de Instrucción (rubricado). El Secretario (rubricado).

---

*Requisitoria*

Jean Paul Blanchet, de treinta y cuatro años de edad, natural de Toulouse (Francia), de profesión marinero, domiciliado últimamente en Francia, procesado en sumario número 26 de 1979 por delito de atentado a agente de la autoridad, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número tres de Santander o en la cárcel del Partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido

en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander, a 28 de Junio de 1980. El Juez de Instrucción (rubricado). El Secretario (rubricado).

---

Don Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas n.º 130/80 seguido en este Juzgado contra Ricardo Ruiz Fernández ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 1 de Julio de 1980. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito número uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre amenazas en el que son partes el Ministerio Fiscal y como perjudicado: Vicente Ortega Abad, mayor de edad, soltero y vecino de Mataporquera. Como denunciado: Ricardo Ruiz Fernández, mayor de edad, soltero, y en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ricardo Ruiz Fernández, a la pena de 3.000 pesetas de multa por cada una de las dos faltas señaladas o arresto subsidiario en caso de impago, reprensión privada y al pago de costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí.

Y para que conste y remitir al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo y sirva de notificación al condenado Ricardo Ruiz Fernández, expido el presente en Santander,

a 1 de Julio de 1980. El Secretario (rubricado). 1.511

---

Don Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas n.º 643-80 seguido en este Juzgado contra Santos Salazar Jiménez, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 1 de Julio de 1980. El Sr. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito número uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños en el que son partes el Ministerio Fiscal y como denunciante: Francisco Martínez Zamanillo, mayor de edad, soltero, empleado y de esta vecindad. Como denunciado: Santos Salazar Jiménez, mayor de edad, casado, obrero y en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Santos Salazar Jiménez a la pena de 3.000 ptas. de multa o arresto subsidiario en caso de impago, y a que abone las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí.

Y para que conste y remitir al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo y sirva de notificación al condenado Santos Salazar Jiménez, expido el presente en Santander, a 1 de Julio de 1980. El Secretario (rubricado).

---

Don Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas n.º

1.349-79, seguido en este Juzgado por daños, contra Luis Díez Corral, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal, y como denunciado Luis Díez Corral, mayor de edad, casado, conductor, con domicilio en Guarnizo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Díez Corral, a la pena de 4.000 ptas. de multa; caso de impago sufrirá el arresto subsidiario de 4 días. Indemnizar a D.<sup>a</sup> María Teresa Ferrand Paz en la cantidad de 165.000 ptas. y costas procesales; siendo responsable civil subsidiaria D.<sup>a</sup> Josefa Marian Fañanas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí Gutiérrez.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial de la Provincia", para su inserción en el mismo y sirva de notificación a Luis Díez Corral, expido el presente en Santander, a 1 de Julio de 1980. El Secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.513

---

Don Ventura Villar Padín,  
Secretario del Juzgado de  
Distrito número dos de San-  
tander.

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 124-79, seguido ante este Juzgado por daños por imprudencia, ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 27 de Noviembre de 1979, el Sr. Juez de Distrito número dos, D. Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Sr. Fiscal en representación de la acción pública contra: Rosario Tamayo Bilbao, y subsidiariamente Amado Aguirregomezcorta Iturralde, mayores de edad, y vecinos de Arbañegui-Guerricaiz

—Vizcaya—, por daños por imprudencia.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Rosario Tamayo Bilbao a la pena de 1.000 ptas. de multa o dos días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de 28.258 ptas. a Antonio García Marcos y las costas del juicio. Declarándose responsable civil subsidiario a Amado Aguirregomezcorta Iturralde.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Huidobro.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y sirva de notificación en legal forma a la expresada Rosario Tamayo Bilbao y Amado Aguirregomezcorta Iturralde, expido la presente, visada por el Sr. Juez en Santander, a 1 de Julio de 1980. El Juez de Distrito número dos (rubricado). El Secretario (rubricado). 1.514

---

Don Ventura Villar Padín,  
Secretario del Juzgado de  
Distrito número dos de San-  
tander.

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 573, seguido ante este Juzgado por coacción, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 20 de Junio de 1980, el Sr. Juez de Distrito número dos, D. Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio de faltas seguido con intervención del Sr. Fiscal en representación de la acción pública contra Felicidad Merodio Posada, mayor de edad, viuda, sus labores, y de esta vecindad, por supuesta vejación a Restituta Vélez González, mayor de edad, soltera, modista, y de esta vecindad, hecho ocurrido en esta ciudad el día 3 de Abril último.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Felicidad Merodio Posada, de esta vecindad.

Así, por esta mi sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Huidobro.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y sirva de notificación en legal forma a la expresada Felicidad Merodio Posada, expido la presente, visada por el Sr. Juez en Santander, a 1 de Julio de 1980. El Juez de Distrito número dos (rubricado). El Secretario (rubricado). 1.515

---

*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, por la presente se cita al lesionado D. Francisco Cardoso Pires, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la Plaza Baldomero Iglesias, s/n., al objeto de prestar declaración como lesionado en el juicio de faltas n.º 1.930-79, sea reconocido por el médico forense, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación a Francisco Cardoso Pires, y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Torrelavega, a 15 de Abril de 1980. 1.516

---

*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, por la presente se cita a los denunciados D. Aurelio Rodrí-

guez Rueblaef, que tiene su domicilio en Rueblaef número 222, 3.º, 1.000 de Bruselas (Bélgica), y a D. José Antonio Argüelles Fernández, con domicilio en la Avda. Albert, número 32, de Bruselas (Bélgica), para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Distrito, sito en la Plaza Baldomero Iglesias, s/n., al objeto de prestar declaración en el juicio de faltas número 1.992-79.

Y para que sirva de citación a D. Aurelio Rodríguez Rueblaef y a D. José Antonio Argüelles Fernández y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Torrelavega, a 16 de Abril de 1980.

1.517

---

*Cédula de citación*

En providencia del día de la fecha, por la presente se cita a D. Tomás Luis Balbas Somohano, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la Plaza Baldomero Iglesias, s/n., al objeto de prestar declaración como denunciado en el juicio de faltas n.º 156/79, y sea reconocido por el médico forense.

Y para que conste y sirva de cédula de citación a Tomás Luis Balbas Somohano, y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Torrelavega, a 7 de Mayo de 1980.

1.518

---

*Cédula de citación*

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, se cita a Samuel Fernández, cuyos demás datos de filiación se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en Plaza Baldome-

ro Iglesias, s/n., a fin de ser oído como denunciado en el juicio de faltas 2.245-79.

Y para que sirva de citación a Samuel Fernández, y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Torrelavega, a 17 de Marzo de 1980.

1.519

---

*Cédula de citación*

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha se cita a Antonio García Garulo, hijo de Marcelino y Luisa, soltero, natural de Zuera y hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en Plaza Baldomero Iglesias, s/n., a fin de ser oído como denunciado en el juicio de faltas 1.176-79.

Y para que sirva de citación a Antonio García Garulo y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Torrelavega, a 14 de Abril de 1980.

1.520

---

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE LAREDO**

*Cédula de citación*

Por tenerlo así acordado en resolución de esta fecha se acordó citar de comparecencia ante la Sala Audiencia de este Juzgado, y dentro del plazo de cinco días, a María Amparo Vizcaíno Fernández, de 26 años de edad, natural de Avilés, hija de Antonio y Jovita, casada, y que tuvo su último domicilio en Miranda de Ebro, para prestar declaración en las Diligencias Preparatorias n.º 64-79, que se siguen en este Juzgado por conducción ilegal.

Y, para que conste y sirva de cédula de citación, en Laredo, a 28 de Junio de 1980. 1.522

---

Don Marcelino Souto Naveira,  
Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas n.º 45-80, seguido en este Juzgado por lesiones en circulación, contra Carmen López González, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 3 de Julio de 1980. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito n.º 1, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños con lesiones en circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y perjudicado Francisco Sierra Vázquez, ambulante.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carmen López González a la pena de 3.000 ptas. de multa; caso de impago sufrirá el arresto sustitutorio de 5 días; indemnizar a Francisco Sierra Vázquez en la cantidad de 4.848 ptas. y costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Rómulo Martí Gutiérrez.

Y para que conste y remitir al Boletín Oficial de la Provincia, para su inserción en el mismo y sirva de notificación a Francisco Sierra Vázquez, expido el presente, en Santander, a 4 de Julio de 1980. El Secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.542

---

Don Marcelino Souto Naveira,  
Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 280-80 de

este Juzgado, por hurto, contra Alberto Alvaro Pérez, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 4 de Julio de 1980. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito número uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre hurto, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y denunciado Alberto Alvarez Pérez, domiciliado en esta ciudad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alberto Alvarez Pérez a la pena de 8 días de arresto menor y costas del juicio: Indemnizar a Manuel Quijano Pérez, en la cantidad de 11.200 ptas. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí Gutiérrez.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial de la Provincia, para su inserción en el mismo y sirva de notificación a Alberto Alvarez Pérez, expido el presente, en Santander, a 4 de Julio de 1980. El Secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.543

Don Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas seguido con el n.º 1.714-79 en este Juzgado, por daños por imprudencia en circulación, contra Carlos Hernández Borja, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 3 de Julio de 1980. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños en circulación en el que

han sido partes el Ministerio Fiscal y como denunciado Carlos Hernández Borja, cuyas demás circunstancias personales no constan.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carlos Hernández Borja a la pena de 2.500 ptas. de multa; caso de impago sufrirá el arresto sustitutorio de 5 días; indemnizar a Andrés Antonio Santander Solana, en la cantidad de 2.826 ptas. y costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí Gutiérrez.

Y para que conste y remitir al Boletín Oficial de la Provincia, para su inserción en el mismo y sirva de notificación a Carlos Hernández Borja, expido el presente, en Santander, a 4 de Junio de 1980. El Secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.544

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el n.º 810-79, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega, a 22 de Mayo de 1980. Vistos por el Sr. Juez de Distrito, D. José Luis García Campuzano, los precedentes autos del juicio verbal de faltas seguidos a instancias del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra el denunciado Lorenzo García Pérez, mayor de edad, casado, albañil, y vecino de Sierrapando, y denunciante Cipriana Gutiérrez Fontela, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Bilbao.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta

que ha dado origen al presente procedimiento a Lorenzo García Pérez, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. Y para que conste, expido el presente, que firmo en Torrelavega, a 7 de Julio de 1980. 1.560

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 822-79, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega, a 24 de Abril de 1980. El Sr. D. José Luis García Campuzano, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones tráfico, y a instancias del Sr. Fiscal Municipal en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de parte médico forense, en el que aparecen como lesionados María Elena González Real y Humberto Cobo Bustamante y denunciado José Antonio Sangia Fernández, mayor de edad, soltero, pintor, y vecino de Torrelavega.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Sangia Fernández, como autor de una falta de imprudencia anteriormente definida, a la pena de 1.000 ptas. de multa, o un día de arresto sustitutorio caso de impago, reprensión privada, privación por un mes del permiso de conducir y costas, y la indemnización a Elena González Real de 14.000 ptas. por las lesiones.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. Y para que conste, expido el presente, que firmo en Torrelavega, a 3 de Julio de 1980. 1.561

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 2.201-79, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega, a 11 de Abril de 1980. El Sr. D. Castro de Castro Juez, Juez de Distrito de Torrelavega, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones e insultos y a instancias del Sr. Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública y a virtud de denuncia formulada por José Martínez Ortiz, mayor de edad, casado, músico, y vecino de Torrelavega, y denunciado Mariano Fernández Munárriz, mayor de edad, casado, albañil, y vecino de Reinosa.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mariano Fernández Munárriz como autor de una falta de lesiones anteriormente definida a la pena de 2 días de arresto menor domiciliario y costas.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, y para que conste, expido el presente, que firmo en Torrelavega, a 4 de Julio de 1980. 1.562

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 1.746-79 seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega, a 16 de Mayo de 1980. El Sr. D. José Luis García Campuzano, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños y a instancias

del Sr. Fiscal Municipal, en representación de la acción pública a virtud de denuncia de Diligencias Previas 992-79. Como responsable civil subsidiario: Avis, con domicilio social en Madrid, contra los denunciados: Norman Felt Shelton, mayor de edad y vecino de New Jersey. Como parte: Antonio Mejías Montero, mayor de edad, casado, escritor, y vecino de Madrid. Como perjudicado: José Manuel Otero Otero, mayor de edad, casado, ingeniero, y vecino de Madrid.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Norman Felt Shelton como autor penalmente responsable de una falta de imprudencia anteriormente definida, a la pena de 2.000 ptas. de multa, o 2 días de arresto sustitutorio en caso de impago, costas y la indemnización a Antonio Mejías Montero de 35.326 ptas., siendo responsable civil subsidiaria "Avis, S. A."

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que conste expido el presente, que firmo en Torrelavega, a 3 de Julio de 1980. 1.563

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.902-79, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega, a 13 de Mayo de 1980. El Sr. D. José Luis García Campuzano, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por daños tráfico y a instancias del Sr. Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública a virtud de

denuncia de D. Previas, en la que aparece como denunciado Begoña Rodríguez Sanchoyarto, mayor de edad, casada, obrera, y vecina de Castro-Urdiales, y parte Steenken Detlef.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Begoña Rodríguez Sanchoyarto, como autora de una falta de imprudencia anteriormente definida, a la pena de 1.000 ptas., o 2 días de arresto sustitutorio caso de impago, costas y la indemnización a Detlef Steenken de los daños que debidamente se acrediten en ejecución de sentencia.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que conste, expido el presente, que firmo en Torrelavega, a 3 de Julio de 1980. 1.564

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.670-79, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega, a 15 de mayo de 1980. Vistos por el Sr. Juez de Distrito, D. José Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, contra el denunciado Carlos Combarro Díaz, lesionados Carlos Combarro Díaz, José Luis Domínguez Rey y José María Saavedra Urbano, y perjudicados los lesionados y Entidad Hertz de España.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Carlos Combarro Díaz con declaración de las costas de oficio, y reserva de

acciones civiles a los perjudicados.

Y para que conste, expido el presente, que firmo en Torrelavega, a 3 de Julio de 1980.

1.565

---

Don Marcelino Souto Naveira,  
Secretario del Juzgado de  
Distrito número uno de San-  
tander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas n.º 1.879-79 seguido en este Juzgado por daños-imprudencia contra Julio Santoyo Carriegos ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 7 de Julio de 1980. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito número uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños-imprudencia n.º 1.879-79 en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y como perjudicado: Nicolás Villagra de las Cuevas, mayor de edad, casado, acuchillador, y de esta vecindad. Como denunciado: Julio Santoyo Carriegos, mayor de edad, y residente en Francia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julio Santoyo Carriegos, a la pena de 5.000 ptas. de multa o arresto subsidiario en caso de impago, a que indemnice al perjudicado Nicolás Villagra de las Cuevas en la suma de 23.451 ptas. y al pago de las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí.

Y para que así conste y remitir al Boletín Oficial de la Provincia para que sirva de notificación al condenado Julio Santoyo Carriegos, expido el presente en Santander a 7 de Julio de 1980.

1.567.

Don Marcelino Souto Naveira,  
Secretario del Juzgado de  
Distrito número uno de San-  
tander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas n.º 163-80 seguido en este Juzgado por hurto contra Teresa Pascual Gil, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 7 de Julio de 1980. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito número uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre hurto, n.º 163-80, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y como denunciante: Constancio Fernández Díez, mayor de edad, casado, vigilante, y de esta vecindad. Como perjudicado: "Woolworht Española, S. A.", de esta ciudad. Como denunciada: María Teresa Pascual Gil, mayor de edad, soltera, sus labores, y en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Teresa Pascual Gil, a la pena de 5 días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí.

Y para que así conste y remitir al Boletín Oficial de la Provincia para que sirva de notificación al condenado María Teresa Pascual Gil, expido el presente en Santander, a 7 de Julio de 1980.

1.568

---

Don Marcelino Souto Naveira,  
Secretario del Juzgado de  
Distrito número uno de San-  
tander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas n.º 408-79 seguido en este Juzgado por daños-imprudencia contra Víctor Agudo del Castillo, ha recaí-

do sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 7 de Julio de 1980. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito número uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños-imprudencia n.º 408-80 en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y como denunciante: Ana María Ramos Párraga, mayor de edad, casada, administrativa y de esta vecindad. Como denunciado: Juan Víctor Agudo del Castillo, mayor de edad, y en ignorado paradero y como responsable civil subsidiario: Daniel Holguin Gastañazagoeascoa, mayor de edad, soltero y actualmente cumpliendo el servicio militar en El Ferrol del Caudillo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Víctor Agudo del Castillo a la pena de 2.500 ptas. de multa o arresto subsidiario en caso de impago, a que indemnice a la perjudicada Ana María Ramos Párraga en la suma de 2.000 ptas. y al pago de las costas del juicio. Se declara responsable civil subsidiario a Daniel Holguin Gastañazagoeascoa. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí.

Y para que así conste y remitir al Boletín Oficial de la Provincia para que sirva de notificación al condenado Juan Víctor Agudo del Castillo, expido el presente en Santander, a 7 de Julio de 1980.

1.569

---

Don Marcelino Souto Naveira,  
Secretario del Juzgado de  
Distrito número uno de San-  
tander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas 515-80 seguido en este Juzgado, por

lesiones, contra Carlos Jiménez Hernández, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 15 de Julio de 1980, el Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito número uno de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre lesiones-agresión n.º 515-80 en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y como denunciante: Manuel Ramón Vidal Quintana, mayor de edad, casado, mecánico, y en ignorado paradero. Como denunciado: Carlos Jiménez Hernández, mayor de edad, soltero, sin profesión, y en ignorado paradero.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se persigue a Carlos Jiménez Hernández, declarando de oficio las costas procesales causadas en este proceso. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí.

Y para que conste y remitir al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo y sirva de notificación al denunciante Manuel Ramón Vidal Quintana, y al denunciado Carlos Jiménez Hernández, expido el presente en Santander, a 15 de Julio de 1980. 1.604

#### Tasación de costas

En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior, yo, Secretario, procedo a practicar la tasación de costas y la liquidación de responsabilidades recaídas en el juicio de faltas n.º 332, de 1979, ofreciendo el siguiente resultado:

Registro, Dp. C. 11 .....	20 ptas.
Tramitación, Art. 28, Tfa. 1.ª .....	100 ptas.
Diligencias Previas, Art. 28, Tfa. 1.ª .....	15 ptas.
Recargo, Art. 28, Tfa. 1.ª .....	100 ptas.
Citaciones, Dp. C. 14.ª .....	40 ptas.
Despachos, Dp. C. 6.ª .....	500 ptas.
Despachos, Art. 31, Tfa. 1.ª .....	200 ptas.
Por reconocimiento médico, Art. 10, Tfa. 5.ª .....	—
Por multa .....	2.000 ptas.
Por Mutualidad Judicial .....	240 ptas.
Por reintegros .....	450 ptas.
Ejecución de sentencia, Art. 29 .....	30 ptas.
Indemnización .....	151.344 ptas.
Total .....	155.035 ptas.

Ascienden las responsabilidades recaídas a la suma de 155.035 ptas. (s. e. u. o.) que serán abonadas por el condenado Luis Bernabé Trueba Hoyos.

Y para que sirva de notificación y traslado por término de tres días al referido condenado y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Medio Cudeyo, a 17 de Julio de 1980. El Secretario (rubricado). 1.620

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 2.116-79 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 19 de Junio de 1980. El Sr. D. José Luis García Campuzano, Juez Municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico, y a instancia del Sr. Fiscal en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de Felisa Terán González, mayor de edad, casada, sus labores, y vecina de Casar de Periedo, contra el denunciado María Paola Raffo, con domicilio en Italia. Resultando perjudicado Francisco González Bustillo, mayor de edad, casado, y

vecino de Casar de Periedo, como responsable civil subsidiario Chinnichi Eraldo, con domicilio en Italia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Paola Raffo, como autora penalmente responsable de una falta de imprudencia anteriormente definida, a la pena de 1.000 ptas. de multa, o 1 día de arresto sustitutorio caso de impago, costas, y la indemnización a Francisco González Bustillo de 25.726 pesetas por los daños, siendo responsable civil subsidiario Chinnichi Eraldo.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación a María Paola Raffo y Chinnichi Eraldo, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a 10 de Julio de 1980. 1.622

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.809-79 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 10 de Julio de 1980. El Sr. D.

Antonio Berengua Mosquera, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños de tráfico y a instancia del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, en el que aparece como denunciante Enrique Martín San Miguel, mayor de edad, soltero, pintor y vecino de Ganzo, y denunciado Fernando Gascón García, mayor de edad, casado, Jefe de Fabricación, y vecino de Alguarra.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fernando Gascón García, como autor de una falta de imprudencia anteriormente definida, a la pena de 1.500 ptas. de multa, o 3 días de arresto sustitutorio caso de impago, costas, y la indemnización a Enrique Martín San Miguel de 13.608 pesetas.

Lo inserto con acuerdo con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación a Fernando Gascón García, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 10 de Julio de 1980. 1.623

---

*Requisitoria*

Rafael Gómez Díaz, de veinticuatro años de edad, natural de Torrelavega (Santander), hijo de Avelino y de Dominica, de estado casado, de profesión montaje, domiciliado últimamente en Viveda, procesado en sumario n.º 104 de 1978 por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número tres de Santander o en la cárcel del Partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le para-

rará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander, a 16 de Julio de 1980. El Juez de Instrucción (rubricado). El Secretario (rubricado).

---

*Requisitoria*

Miguel Angel Quiñones Cuadrado, de veintitrés años de edad, natural de Marruecos, hijo de José y de María, de estado soltero, sin profesión, domiciliado últimamente en desconocido paradero, encartado en Preparat. n.º 27 de 1979 por el delito de estafa, comparecerá en en término de 10 días ante este Juzgado de Instrucción número uno de Santander o en la cárcel del Partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Santander, a 21 de Julio de 1980. El Juez de Instrucción (rubricado). El Secretario (rubricado). 1.696

---

Don Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas 1.647-79, seguido en este Juzgado por daños en circulación, contra Antonio Jiménez Viaña, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 10 de Julio de 1980. El Sr. D. Rómulo Martí

Gutiérrez, Juez de Distrito número uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños en circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y denunciante Antonio Torcida Lavín, mayor de edad, casado, empleado, y de esta vecindad, y denunciado Antonio Jiménez Viaña, mayor de edad, feriante, con domicilio en esta ciudad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Jiménez Viaña a la pena de 3.000 ptas. de multa; caso de impago sufrirá el arresto sustitutorio de seis días; indemnizar a Antonio Torcida Lavín en la cantidad de 5.342 ptas. y costas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. Rómulo Martí Gutiérrez.

Y para que conste y remitir al Boletín Oficial de la Provincia para su inserción en el mismo y sirva de notificación a Antonio Jiménez Viaña, expido el presente en Santander, a 18 de Julio de 1980. El Secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.657

---

Don Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas 1896-79, seguido en este Juzgado por hurto contra Luis Miguel Ibáñez Gutiérrez, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 17 de Julio de 1980. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito número uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre hurto, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y como denunciado Luis Miguel Ibáñez

Gutiérrez, mayor de edad, soltero, peón, y de esta vecindad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Miguel Ibáñez Gutiérrez a la pena de 15 días de arresto menor y costas, sirviendo de abono los días en que el denunciado estuvo en prisión preventiva, con devolución definitiva de los efectos al perjudicado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí Gutiérrez.

Y para que conste y remitir al Boletín Oficial de la Provincia, para su inserción en el mismo y sirva de notificación a Luis Miguel Ibáñez Gutiérrez, expido el presente, en Santander, a 18 de Julio de 1980. El Secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.658

Don Marcelino Souto Naveira,  
Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas 1.137-79, seguido en este Juzgado por lesiones en circulación contra Miguel Angel Mantilla Pérez, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 21 de Julio de 1980. El Sr. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito número uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre lesiones y daños, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y denunciado Miguel Angel Mantilla Pérez, mayor de edad, cuyas demás circunstancias no constan.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Angel Mantilla Pérez a la pena de 3.000 ptas. de multa, costas e indemnizar a Juan Bautista Rodríguez Gómez en la cantidad de 16.148 ptas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí Gutiérrez.

Y para que conste y remitir al Boletín Oficial de la Provincia, para su inserción en el mismo y sirva de notificación a Miguel Angel Mantilla Pérez, expido el presente en Santander, a 18 de Julio de 1980. Marcelino Souto Naveira. 1.699

#### Edicto

El Ilmo. Sr. D. Alfredo de Gorostegui Corpas, Magistrado Juez de Instrucción número dos de Santander, en el Sumario que se instruye con el n.º 49 de 1980 por robo, contra Manuel Otero Fernández, tiene acordado por medio del presente edicto, ofrecer las acciones del procedimiento conforme preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al propietario del vehículo Austin Victoria, cuya matrícula se ignora, que por el mes de Octubre de 1979 le fue sustraído en Santander, ignorándose su nombre, y cuyo vehículo fue después abandonado en la ciudad de Santiago.

Santander, a 26 de Julio de 1980. 1.671

#### Requisitoria

Manuel Otero Fernández, de veinte años de edad, natural de Torneiros-Porriño, hijo de Fernando y de Rosa, de estado soltero, de profesión camarero, domiciliado últimamente en Torneiros-Porriño, procesado en sumario n.º 49 de 1980 por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del Partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido

en el n.º 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander, a 26 de Julio de 1980. El Secretario (rubricado). 1.672

#### Requisitoria

Antonio Rodríguez da Fonseca, de treinta y ocho años de edad, natural de Lisboa, domiciliado últimamente en Rua Macau 38, pasaporte 13/78 expedido en Bahía, 12-3-78, preparatorias, n.º 105, de 1979, por delito de apropiación indebida, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno de Santander o en la cárcel del Partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el n.º 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Santander, a 22 de Julio de 1980. El Juez de Instrucción (rubricado). El Secretario (rubricado). 1.678

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Resolución del Ayuntamiento de Santoña, por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre para cubrir en propiedad dos plazas de operarios,

adscritas una al servicio de limpieza y otra al servicio de obras.

En cumplimiento de las bases 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santander n.º 48 de 22 de Abril de 1981, se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios para la oposición de dos plazas de operarios adscritas una al servicio de limpieza y otra al servicio de obras.

— Aspirantes admitidos:

D. Emilio Barberarena Pantaleón  
 D. Fernando Corro Colina  
 D. Fernando Estrada Gutiérrez  
 D. Nicanor Fernández Arias  
 D. Manuel Alejandro González Fernández  
 D. Francisco Madrazo Rodríguez  
 D. Juan Manuel Martínez Tamayo  
 D. Oscar Alfredo Ocamica Tapia  
 D. José Manuel Portero López  
 D. Juan Rodríguez Fernández  
 D. José Ricardo Sainz Cano  
 D. Jesús Urlanga Gutiérrez  
 D. Luis Vallejo Rodrigo

— Aspirantes excluidos:

Ninguno.

Asimismo se hace pública la composición del Tribunal, que estará integrado de la siguiente forma:

Presidente: El Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

Vocales: Un funcionario técnico, el Aparejador Municipal, D. Belarmino García García, en representación de la Dirección General de Admón. Local, como titular, y como suplente D. José Manuel Manso de la Fuente.

D. Francisco Martínez Solorzano, como titular y como suplente D. Agapito Barriocanal

Arriola, en representación del Profesorado Oficial.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

Se concede un plazo de quince días desde la publicación de este anuncio para que los interesados puedan formular reclamaciones.

Santoña, 1 de Julio de 1981.—El Alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

*Lista Provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de seis plazas de conserjes de Colegios Nacionales en el Subgrupo de subalternos de Administración General. (Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 26 de Junio de 1981).*

### Admitidos

D. Fidel Santos Sánchez González; D. Eusebio Bermejo González; D. Serafín de Miguel Blanco; D. José M.<sup>a</sup> Gómez Carrión; D. Antonio Quijano Gómez; D. Luis Abad Fernández; D. Antonio Fernández Regaliza; D. José Antonio Torre Vázquez; D. José Ramón Obregón Ruiz; D. Antonio Manuel Morales Cuevas; D. José Antonio Fernández Herrera; D. Enrique Gató López; D. Carlos Rincón Martínez; D. José Raúl García de Lomana Pedraja; D. José Pedro Montes Gutiérrez; D. Luis Fidel Iglesias Oria; D. Pedro Luis Martínez Velarde; D. Raúl Coter Díaz; D. José Montes Sánchez; D. Francisco Javier Asensi González; D. Joaquín Martínez Abascal; D. Francisco Javier de Mier Saiz; D. Víctor Manuel Ceballos Bohigas; D. Andrés Fernández Martínez; D. Antonio López Fernández; D. Salvador Alonso González; D. José Antonio Díaz Iturbe; D. Antonio de Pedro San Felipe; D.

Antonio Ruiz Rodríguez; D. Carlos Javier Gandiaga Galván; D. José Fernández Guerra; D. Genaro Díaz Pelayo; D. José Oyuela Urbistondo; D. Miguel Angel Yurrieta Escudero; D. Francisco Javier Santamaría Blanco; D. Rafael Violante Ortega; D. Alberto Polidura Fernández; D. Angel Luis Díaz Valle; D. José M.<sup>a</sup> Cimiano Crespo; D. Manuel Ruiz Ceballos; D. Eladio Martínez Gutiérrez; D. Jesús Fuentevilla Calderón; D. Andrés Sampederro Rodríguez; D. Andrés Martín Martín; D. José Andrés Castro Marcos; D. Juan Carlos Quintana Viar; D. Gregorio Bolado Díaz; D. Serafín Peña Olaiz; D. Virgilio Gómez Pérez; D. Pedro García Santiago; D. Juan José Bahamonde García; D. Domingo Gutiérrez Villegas; D. Manuel Santos Polanco; D. José Durán; D. Javier Rellero González; D. José Luis Díaz Huelga; D. Miguel A. Martínez Cabrero; D. Andrés Blanco González; D. José Ramón Carral Pérez; D. José Luis López Ugaldea; D. Miguel Barrera Cuesta; D. Tomás García Fernández; D. José Antonio Argumosa Solís; D. Jesús Fuentevilla Haro; D. Pablo Ortega Puente; D. Prudencio Villalba Aguirre; D. Manuel López García; D. Prudencio Fernández Maestro; D. Manuel Oreña Fernández; D. Ricardo Pérez Barrera; D. José Manuel Gómez Macho; D. José Luis Cayón Díaz; D. Manuel Zabala Fernández; D. Raúl García Valbuena; D. Vicente Sánchez Saiz; D. Angel Quevedo Lombilla; D. Honorio González Manzano; D. Constantino Ruiz González; D. Laureano Gutiérrez Barrera; D. Valentín González Macho; D. Luis González García; D. Fernando Peña Argumosa; D. Julio Germán Fernández Barrio; D. José Trigo López; D. Dámaso Felipe Palacio Torre; D. Antonio España Ervas; D. Gerardo San Justo

Rodríguez; D. Jesús Sánchez Gómez; D. Gonzalo Ortega Aparicio; D. José María Miguel López; D. Melvyn Douglas Rip-pa Genes; D. Ramón Laguera San Emeterio; D. Luis Virgilio Rodríguez Pérez Rasilla; D. Marcelino Lucio Saiz; D. José Angel Rodríguez Pérez Rasilla; D. Roberto Carreño Velasco; D. Manuel Santiago González; D. Nicolás Arroyo Meneses; José Luis Torre Caloca; D. Angel García García; Gerardo Cuevas Rodríguez; D. José Ramón Díaz Villegas; D. José Ruiz Díaz; D. Felipe Sagarna Saiz; D. José M.<sup>a</sup> Agüero Zornoza; D. José García Menéndez.

Excluidos: D. Pedro Luis Fernández Gutiérrez, por no tener la edad reglamentaria de 18 años (Base 2.<sup>a</sup> de la convocatoria); D. Emilio Caballero Villegas; D. Víctor Saiz Benito; D. Francisco Javier Fernández Perea; D. Pedro Santos Salas; D. José Luis Viaño Calzado; D. José Manuel Rodríguez Portugal y D. José Carlos Haya Lopategui, por presentación de instancias fuera de plazo (Base 3.<sup>a</sup> de la convocatoria).

Torrelavega, 26 de Junio de 1981.—El Alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

*Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de seis plazas de barrenderos encuadradas en el subgrupo de servicios especiales vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Torrelavega. (Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 7 de Julio de 1981.)*

### Admitidos

Evaristo Ibáñez Gutiérrez; Gregorio González Retuerto;

José Miguel Hernández Jiménez; Tomás Gutiérrez Martínez; Víctor M.<sup>a</sup> Saiz Benito; José Gómez Crespo; Luis Fidel Iglesias Oria; Luis Trueba Samperio; Francisco Becerra Calvillo; Serafín Peña Olaiz; Manuel López García; Miguel Angel Yurrieta Escudero; José Manuel González de Diego; Victoriano Iglesias Martínez; José Ramón R. González; Valentín Solar Santos; Manuel Capellín Abascal; Miguel A. Martínez Cabre-ro; Feliciano Bengoechea Aguado; José Luis Díaz Huelga; José Fructuoso González Martín; Fernando Velarde Lecanda; Miguel Barreda Cuesta; José Durán Marín; José Luis González Sal; Constantino Ruiz González; Manuel Ortiz Muñoz; Juan Doncel Narváez; José Luis López Ugaldea; Pedro García Santiago; Eleuterio José Rodríguez Cantero; Fernando Peña Argumosa; José Ruiz Díaz; Francisco Javier Asensi González; Rafael García Fernández; Carlos Rincón Martínez; Antonio Ruiz Rodríguez; José Andrés Castro Marcos; Jacinto Tejedor González; Joaquín Martínez Abascal; Amador Belarra Merino; Melvyn Douglas Rippagenes; Domingo Gutiérrez Villegas; Eladio Martínez Gutiérrez; Gerardo Cuevas Rodríguez; José Manuel Gómez Macho; José Alvarez García; Lucio Ceballos San Emeterio; José Galindo García; Manuel Perera Corde-ro; José Ramón Díaz Villegas; Angel Barreda Saiz; Isidro Fernández Macho; Tomás Campo Haro; Agustín Trueba Flor; Francisco Gómez Mendieta; Ramiro Ruiz Ibáñez y José Luis Zunzunegui Crespo.

### Excluidos

Francisco Hernández Jiménez, por no hallarse en posesión del certificado de estudios primarios (Base 2.<sup>a</sup> C).

Pedro Luis Fernández Gutiérrez, por no tener la edad mínima (Base 2.<sup>a</sup> B).

Andrés Mediavilla Fraile, por no haber ingresado los derechos de examen (Base 3.<sup>a</sup>).

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndolo a los interesados, que a tenor de lo previsto en la Base 4.<sup>a</sup> de la convocatoria y artículo 121, de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interponer reclamaciones contra la lista provisional en el plazo de 15 días a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Torrelavega, 7 de Julio de 1981.—El Alcalde (rubricado).

## AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

*Bases para la convocatoria de una plaza de ordenanza del Ayuntamiento de Val de San Vicente*

El objeto de la presente convocatoria es la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Alguacil Subalterno encuadrada en el grupo de subalternos de la Administración general y dotada con un sueldo en función del nivel de proporcionalidad 3, con un coeficiente del 1,4, grado 2, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

### Condiciones de los aspirantes

Para tomar parte en esta oposición será necesario:

a) Ser español y vecino de Val de San Vicente.

b) Tener 18 años de edad y no exceder de aquella en que

falten menos de 10 para la jubilación forzosa por edad.

c) Poseer el certificado de estudios primarios a que se refiere el artículo 13 del Decreto 3.013/1966 de 17 de noviembre u otro título equivalente o superior.

d) Comprometerse a cumplir el juramento o promesa que establece el Real Decreto 707/1979 de 5 de Abril.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones públicas.

### Instancias y admisión

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición y en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas anteriormente, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo improrrogable de TREINTA DIAS hábiles, contados a partir del siguiente en el que aparezca el anuncio en el B. O. P.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de ..... pesetas, que serán satisfechas por los opositores al presentar las instancias.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el B. O.

P., concediéndose un plazo de QUINCE DIAS a efectos de reclamaciones.

QUINCE DIAS antes de comenzar los ejercicios, el Tribunal comunicará en el B. O. P. el día, la hora y el local en que habrá de tener lugar la prueba.

### Pruebas selectivas

La oposición tendrá como fase previa conforme a lo previsto en el artículo 260 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, un examen de aptitud para el desempeño del cargo.

Dicho examen de aptitud consistirá en las siguientes pruebas:

Resolución de cinco problemas de aritmética elemental.

Redacción, con ortografía correcta, de un parte o escrito sencillo de carácter administrativo, según las indicaciones que dará el Tribunal.

Los componentes del Tribunal calificarán a cada concursante con una puntuación de 0 a 10 puntos. La calificación de cada concursante será el cociente de dividir por el número de componentes del tribunal la suma de puntos.

Quedarán eliminados los concursantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

### Calificación

El Tribunal ponderará las condiciones, méritos y circunstancias de cada uno de los concursantes conjuntamente con la puntuación obtenida en la prueba de aptitud, y formulará propuesta de nombramiento en favor del concursante que considere más idóneo para el desempeño del cargo.

### Tribunal calificador

Estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: el de la Corporación.

Secretario: el del Ayuntamiento.

Representante de la Dirección General de la Administración Local.

Representante del Profesorado oficial.

Un Funcionario Técnico o Administrativo de la Administración General, que actuará de Secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

Podrán designarse suplentes que juntamente, digo simultáneamente con los titulares respectivos, integran el Tribunal.

### Comienzo de las pruebas - Desarrollo

Los ejercicios no podrán realizarse hasta que transcurran dos meses, desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la Convocatoria en el B. O. P.

Las pruebas darán comienzo el lugar, día y hora que establezca el Tribunal y que será anunciado en el B. O. P.

### Relación de aprobados - Presentación de documentos y nombramientos

Terminada la calificación de los ejercicios de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuaciones, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Pleno de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría dentro del plazo de TREINTA DIAS HABI-LES, a partir de la publicación de la lista de aprobados en el B. O. P., los documentos acreditativos de las condiciones exigidas, y que son:

a) Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil.

b) Certificado de estudios primarios o título equivalente o superior.

c) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad.

d) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal.

e) Certificación negativa de antecedentes penales.

f) Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la profesión.

Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración local.

Si dentro del plazo indicado y salvo en los casos de fuerza mayor, el concursante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas sus actuaciones.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente en que le sea notificado el nombramiento; aquel que no tome posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

En el momento de la toma de posesión el concursante nombrado presentará el juramento

previsto en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril.

### Incidencias

El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

## AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13, número 3, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y demás normas de aplicación, se hace público que este Ayuntamiento de Arnüero, en sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 2 de Abril de 1981, ha acordado modificar la plantilla de funcionarios en el sentido de crear una plaza OPERARIO DEL SERVICIO DE AGUAS Y COMETIDOS MULTIPLES, encuadrada en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Otro Personal de Servicios Especiales.

En Arnüero, a 30 de Abril de 1981.—El Alcalde (ilegible).

*Bases para cubrir en propiedad una plaza de OPERARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA y PARA COMETIDOS MULTIPLES DEL AYUNTAMIENTO, vacante en la plantilla de funcionarios.*

Primera.—*Objeto de la convocatoria.*—Provisión en propiedad de una plaza de OTRO PERSONAL DE SERVICIOS ESPECIALES, con principal cometido como OPERARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA y PARA COMETIDOS MULTIPLES DEL AYUNTAMIENTO, con el sueldo correspondiente al nivel

de proporcionalidad 3 (coeficiente 1,4) y demás retribuciones legales.

Segunda.—*Condiciones de admisión:*

a) Ser español.

b) Estar comprendido en la fecha de convocatoria, entre los 18 y los 55 años de edad. El exceso de edad será compensado con otros servicios prestados a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Municipal.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de sus funciones.

d) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

e) No hallarse comprendido o incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios.

f) Fijar la residencia dentro del término municipal de Arnüero.

Tercera.—*Instancias.*—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que el aspirante deberá manifestar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al Alcalde-presidente del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia. Se acompañará recibo de haber ingresado la cantidad de mil pesetas como derechos de examen.

Expirado el plazo de presentación de las instancias, se publicarán las listas de admitidos y excluidos en el "Boletín Oficial de la Provincia".

**Cuarta.—Tribunal calificador.**—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Sr. Alcalde o miembro en quien delegue.

Vocales: El representante de la Dirección General de la Administración Local.

El representante del Profesorado Oficial.

Un técnico del Servicio Hidráulico de la Excm. Diputación Provincial.

El Secretario de la Corporación, que a su vez actuará de Secretario del Tribunal.

**Quinta.—Comienzo y desarrollo de la oposición.**—El comienzo de los ejercicios de la oposición se anunciará a los opositores con la debida antelación.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes: Primer ejercicio, de carácter teórico: A) Escritura al dictado durante quince minutos a media hora de una obra elegida por el Tribunal. B) Operaciones elementales de aritmética y geometría. C) Preguntas sobre: Tipos de materiales a emplear en las conducciones de aguas, sus ventajas e inconvenientes. Informe detallado en relación con un caso práctico de solicitud de acometida. Estos ejercicios serán escritos.

Segundo ejercicio, práctico: Consistente en realizar uniones, empalmes y derivaciones; Montar y desmontar piezas y accesorios más empleados, realizar un circuito simple conforme a esquema e interpretación de planos y croquis.

**Sexta.—Calificación.**—Las calificaciones se otorgarán sumando las puntuaciones obtenidas de los distintos miembros del Tribunal por cada uno de los opositores y dividiendo el total por el número de miembros, siendo el

cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden, y se expondrán al público en el tablón de anuncios de la Corporación.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambos ejercicios.

**Séptima.** Terminada la calificación, el Tribunal publicará la relación de aprobados por el orden de puntuación y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

**Octava.** El opositor propuesto presentará en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de que reúne las condiciones que se exigen en la base segunda de la convocatoria.

**Novena.** El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no prescrito en estas bases.

**Décima.—Ley reguladora del concurso-oposición.**—El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este concurso-oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen la consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1.411/1968 de 27 de Junio y demás disposiciones de aplicación.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal calificador, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Arnuero, a 5 de Junio de 1981.—El Alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

En sesión plenaria del día 29 de Mayo de 1981, se elevaron a definitivas las siguientes Ordenanzas fiscales:

### TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

Se modifica el artículo 5.º que quedará redactado como sigue:

Artículo 5.6.—Los jubilados y pensionistas o sin pensiones de más de 65 años, así como las personas acogidas al seguro del desempleo, y en paro, cuyos ingresos por todos los conceptos no superen el salario mínimo interprofesional, y carezcan de bienes propios, excepto la vivienda en que habiten, tendrán una bonificación, en las tarifas vigentes de esta Ordenanza, del 75%. Los particulares que se crean con derecho a esta bonificación, deberán solicitar su concesión a la Administración, debiendo justificar documentalente su situación personal, así como sus ingresos y bienes que posean.

### TASA POR SUMINISTRO DE AGUAS.

Se modifica el artículo 5.º al que se incorpora otro con el

mismo número bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

Los jubilados y pensionistas o sin pensiones de más de 65 años, así como las personas acogidas al seguro de desempleo y en paro cuyos ingresos por todos los conceptos no superen el salario mínimo interprofesional, y carezcan de bienes propios, excepto la vivienda en que habiten, tendrán una bonificación en las tarifas vigentes en esta Ordenanza del 75 %. Los particulares que se crean con derecho a esta bonificación, deberán solicitar su concesión a la Administración, debiendo justificar documentalente su situación personal, así como sus ingresos y bienes que posean.

**TASA SOBRE EL SERVICIO DEL MATADERO Y TRANSPORTE DE CARNES.**

Se modifica el artículo 5.º, que quedará redactado como sigue:

Artículo 5.º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinadas en la siguiente manera:

**TARIFA:**

Vaca .....	2,50 ptas./kg.
Ternera .....	2,50 ptas./kg.
Caballo .....	2,50 ptas./kg.
Cordero .....	2,50 ptas./kg.
Cerdo.....	2,50 ptas./kg.

**TASA SOBRE RIELES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA.**

Se modifica el artículo 10, al que se incorpora el artículo 10.1, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 10.1. Cuando se trate de aprovechamientos especiales, en favor de empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establezcan en el 1,50 % de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

2. Cuando no se haya concertado el pago del importe de la tasa de las empresas explotadoras de servicios públicos, entonces se practicará liquidación en régimen individual, sometida a los siguientes requisitos obligatorios:

a) Dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada bimestre natural, presentarán las empresas afectadas una declaración bimensual expresiva del importe de la facturación bruta en el término municipal, ante la Administración Tributaria Municipal.

b) A la declaración anterior, se acompañarán los listados de abonados con las consignaciones correspondientes a las canti-

dades facturadas individualmente.

c) Por la Administración Tributaria Municipal, a la vista de la declaración presentada y de las comprobaciones que se realicen, se practicará la liquidación que proceda, siendo comunicada la misma a la empresa afectada, concediéndoles un plazo de reclamación y otro de ingreso, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, y Reglamento General de Recaudación. Los ingresos tendrán la consideración a todos los efectos de "ingresos directos".

3. Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público, no serán tenidos en cuenta en el cálculo de los ingresos brutos, base para la fijación del valor medio del aprovechamiento.

**TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.**

Se modifica el artículo 5.º, relativo a tarifas, que se fija en las siguientes cuantías:

Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio .....	1.200 ptas. m/l.
Por cada lugar de entrada de carruajes o vehículos en un edificio en cuya acera no haya badén	1.000 ptas. m/l.
Las reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase .....	1.500 ptas. m/l.

Por los conceptos de canalización, balizado y discos, se facturará el importe de coste de los trabajos y materiales empleados, y debidamente aprobado por el Ayuntamiento.

**ORDENANZA CON FIN NO FISCAL SOBRE PERROS.**

En base a lo fijado por el artículo 126 del Real Decreto 3.250/76, se acuerda la aproba-

ción de imposición de un tributo con fin no fiscal y la Ordenanza reguladora de dicho tributo, quedando fijada la tarifa de esta Ordenanza de la siguiente manera:

Perros de lujo .... 1.500 ptas.  
Perros de caza .... 1.000 ptas.

Las cuotas son anuales e irreducibles.

Tuberías.....	Dcm. o fracción	100 ptas.
Cables .....	Dcm. o fracción	100 ptas.
Depósitos de combustibles y otros productos.....	M3. o fracción	200 ptas.
Transformadores eléctricos y otros elementos mecánicos .....	M3. o fracción	100 ptas.

Torrelavega, a 30 de Junio de 1981.—El Alcalde: Manuel Teira Fernández.

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES

*Convocatoria de concurso libre de méritos para provisión en propiedad de varias plazas de funcionarios vacantes en la plantilla municipal del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.*

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de Marzo de 1980, y resolución de la Dirección General de Administración Local de 6 de Agosto de 1980, por el presente anuncio se convoca la provisión en propiedad, mediante concurso de méritos, de una plaza de pintor, una de carpintero, una de ayudante de jardinero, una de conductor, una de albañil y dos plazas de conserje, con arreglo a las siguientes bases:

#### Bases

Primera.—Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso de méritos de las plazas vacantes antes indicadas, clasificadas con el nivel de proporcionalidad 3,

### ORDENANZA FISCAL POR LA OCUPACION DEL SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PUBLICO.

Se acuerda la aprobación de imposición de un tributo fiscal y la Ordenanza reguladora del mismo, quedando fijada su tarifa en las siguientes cuantías:

más pagas extraordinarias, trienios y demás derechos inherentes al cargo.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en este concurso habrán de reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) No hallarse incurso en ninguno de los casos indicados en el artículo 36 del Reglamento de funcionarios de las Corporaciones Locales.
- c) Observar buena conducta.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- f) Acreditar las condiciones, aptitud y preparación específica en esta convocatoria.

Tercera.—El mérito único y preferente de este concurso será la antigüedad, que puntuará a razón de 0,20 por año de servicios prestados al Ayuntamiento en calidad de interino, contrata-

dos, temporeros o eventuales; es decir, será requisito indispensable para concursar el estar prestando servicio al Ayuntamiento en el momento actual en cualquiera de las situaciones indicadas.

La puntuación que se obtenga en concepto de antigüedad se sumará al total de las puntuaciones de aprobado que se otorgue en los tres ejercicios, que se practique como consecuencia de las tres pruebas previas que debe realizar cada concursante.

La edad máxima para concursar será de 55 años.

El horario de trabajo será el habitual que tengan establecido los funcionarios de la Administración Local, debiéndose prestar la jornada completa por los concursantes que sean aprobados y nombrados con carácter de propiedad.

Cuarta.—*Instancias y admisión.*—Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas del concurso libre convocado, deberán manifestar que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, y se dirigirán al Presidente de la Corporación presentándose en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Castro-Urdiales debidamente reintegradas, acompañando resguardo justificativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen.

Durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Terminado el plazo

de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos excluidos, que se hará pública en el citado Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y lugares de costumbre, concediéndose el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública en la forma indicada.

Quinta.—El Tribunal calificador de méritos estará constituido en la forma que establece el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Corporaciones Locales.

Sexta.—Las pruebas selectivas de aptitud constarán de los siguientes ejercicios y méritos:

a) La primera prueba versará sobre la lectura de un texto elegido previamente por el Tribunal, y escritura al dictado con una duración máxima de una hora.

b) La segunda prueba versará sobre operaciones con las cuatro reglas, otorgándose el plazo de una hora para su desarrollo.

c) La tercera prueba de carácter teórico práctico consistirá en la redacción de un informe o hacer alguna obra o instalación, propuesta por los Servicios Técnicos Municipales (arquitectura), según la especialidad de cada una de las plazas para las que se concurre.

La duración de esta prueba será como máximo de una hora.

El Tribunal elevará propuesta a la Corporación de los aspirantes que hayan obtenido la calificación adecuada, pudiendo los miembros del Tribunal otorgar para cada uno de los tres ejercicios de uno a diez puntos; la suma total de éstos se dividirá

por el número de miembros del Tribunal y el cociente unido a la puntuación de la antigüedad será la calificación definitiva, estableciéndose que para obtener la calificación de aprobado es indispensable obtener, como media aritmética en cada una de las tres pruebas, una media de cinco puntos.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de los presentes, no pudiendo actuar sin más de la mitad de sus miembros.

Los ejercicios serán públicos.

Previamente a la calificación de las pruebas selectivas los aspirantes serán reconocidos clínica y radiológicamente por los Médicos Municipales, para justificar que gozan de buena salud y no padecen defecto físico, que les imposibilite para el ejercicio normal de la función encomendada. A este fin, se convocará a los aspirantes al acto del reconocimiento médico quedando automáticamente eliminados los que no acudan al mismo.

Séptima.—El Tribunal elevará propuesta a la Corporación a favor de los aspirantes que hayan obtenido la calificación de aprobados, pudiendo declarar desierta la convocatoria, si, a su juicio, ninguno de los aspirantes reúne las condiciones necesarias para ser nombrado.

Octava.—La fecha y lugar del comienzo de los ejercicios se anunciará al menos con quince días de antelación en el Boletín Oficial de la Provincia, después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria en este período oficial. También la notificación del comienzo de los ejercicios puede hacerse de forma directa mediante la comunicación que realice el Ayuntamiento, fijando la fecha dentro de los plazos establecidos.

Novena.—Comenzados los ejercicios el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad. Si llegase a conocimiento del Tribunal, que algunos de ellos carecieran de los requisitos exigidos en la convocatoria, se les excluirá previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la Jurisdicción Ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formule.

Décima.—Los aspirantes propuestos para las diversas plazas que se convocan desempeñarán los respectivos servicios en la forma que se distribuyan y encarguen por el Jefe del Servicio correspondiente. Y al finalizar las pruebas selectivas aportarán en las Oficinas de Secretaría, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de la calificación del último ejercicio, los documentos siguientes:

a) Toda la documentación establecida en la base segunda, y declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, provincia o municipio u otro Organismo autónomo de la Administración.

b) Certificado médico conforme se ha indicado en la base sexta.

Si dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, el propuesto no presentara su documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en la documentación presentada. En este caso, el Tribunal formará propuesta únicamente a favor de los aspirantes que hayan superado las pruebas de aptitud con la documentación reglamentaria.

En el caso de que, a juicio de los Facultativos de la Corporación, el concursante propuesto

padezca defecto físico o enfermedad que le impida desempeñar normalmente el cargo, podrá someterse a nuevo reconocimiento por otros dos nuevos médicos de su elección y si hubiera discrepancia de criterio entre unos y otros la Corporación pasará el asunto al Colegio de Médicos, a efectos de ulterior reconocimiento, por los Colegios que designen, si así procediere. Los dictámenes emitidos se elevarán a la Corporación, la que decidirá sobre lo comunicado en este último caso al Tribunal para que lo tenga en cuenta en su resolución.

Undécima.—El plazo para tomar posesión de los nombrados será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo al interesado. Entendiéndose que, si no lo hiciera dentro de este plazo sin causa justificada, renuncian a su empleo.

Duodécima.—Se faculta al señor Alcalde para la admisión o exclusión del solicitante, nombramiento del Tribunal y resolución de cuantas incidencias se deriven de la tramitación de este concurso, hasta la entrega del expediente al Tribunal, debiendo el Ayuntamiento Pleno ratificar la resolución definitiva de nombramiento.

Trigésima.—En lo no previsto en estas bases regirá el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Reglamento de Régimen General de oposiciones y concursos de 27 de Junio de 1968 y demás disposiciones concordantes.

La presente convocatoria podrá ser impugnada mediante recurso de reposición ante la Corporación Municipal en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y como previo al recurso

contencioso-administrativo ante la Jurisdicción correspondiente.

Castro-Urdiales, a 30 de Diciembre de 1980.—El Alcalde (ilegible).—El Secretario (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES

*Convocatoria para concurso libre de méritos para provisión en propiedad de una plaza de ayudante de albañil con conocimientos especializados en fontanería en la plantilla municipal del Ayuntamiento de Castro Urdiales.*

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 6 de Abril de 1981, por el presente anuncio se convoca la provisión en propiedad mediante concurso de méritos, de una plaza de Ayudante de Albañil con conocimientos especializados en Fontanería, con arreglo a las siguientes bases.

### Bases

Primera.—Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad mediante concurso de méritos de la plaza antes indicada, vacante en la plantilla municipal, clasificada con el nivel de proporcionalidad 3, más pagas extraordinarias, trienios y demás derechos inherentes al cargo.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en este concurso habrán de reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) No hallarse incurso en ninguno de los casos indicados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de las Corporaciones Locales.
- c) Observar buena conducta.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) Acreditar las condiciones, aptitud y preparación específica en esta convocatoria.

Tercera.—El mérito único y preferente de este concurso será la antigüedad, que puntuará a razón de 0,20 por año de servicios prestados al Ayuntamiento en calidad de interino, contratado, temporero o eventual; es decir, será requisito indispensable para concursar el estar prestando servicio al Ayuntamiento en la fecha del acuerdo municipal antedicho de 6 de Abril de 1981 en cualquiera de las situaciones indicadas.

La puntuación que se obtenga en concepto de antigüedad se sumará al total de las puntuaciones de aprobado que se otorgue en los tres ejercicios, que se practique como consecuencia de las tres pruebas previas que debe realizar cada concursante.

La edad máxima para concursar será de 55 años.

El horario de trabajo será el habitual que tengan establecido los funcionarios de la Administración Local, debiéndose prestar la jornada completa por el concursante que sea aprobado y nombrado con carácter de propiedad.

Cuarta.—*Instancias y admisión.*—Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas del concurso libre convocado, deberán manifestar que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, y se dirigirán al Presidente de la Corporación presentándose en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales debidamente reintegradas, acompañando resguardo justificativo de haber ingresado

en la Depositaria Municipal la cantidad de 100 ptas. en concepto de derechos de examen.

Durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el B. O. de la Provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos o excluidos, que se hará pública en el B. O. de la Provincia, tablón de anuncios y lugares de costumbre, concediéndose el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública en la forma indicada.

Quinta.—El Tribunal calificador de méritos estará constituido en la forma que establece el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de las Corporaciones Locales.

Sexta.—Las pruebas selectivas de aptitud constarán de los siguientes ejercicios y méritos:

a) La primera prueba versará sobre la lectura de un Texto elegido previamente por el Tribunal, y escritura al dictado con una duración máxima de una hora.

b) La segunda prueba versará sobre operaciones con las cuatro reglas, otorgándose el plazo de una hora para su desarrollo.

c) La tercera prueba de carácter teórico práctico consistirá en la realización de una obra o instalación propuesta por los Servicios Técnicos Municipales (arquitecto), y que contemple la

especialidad requerida en la plaza que sale a concurso, siendo la duración de esta prueba de un máximo de una hora.

El Tribunal elevará propuesta a la Corporación de los aspirantes que hayan obtenido la calificación adecuada, pudiendo los miembros del Tribunal otorgar para cada uno de los tres ejercicios de uno a diez puntos; la suma total de éstos se dividirá por el número de miembros del Tribunal y el cociente unido a la puntuación de la antigüedad será la calificación definitiva, estableciéndose que para otorgar la calificación de aprobado es indispensable obtener, como media aritmética en cada una de las tres pruebas, una media de cinco puntos.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de los presentes, no pudiendo actuar sin más de la mitad de sus miembros.

Los ejercicios serán públicos.

Previamente a la calificación de las pruebas selectivas los aspirantes serán reconocidos clínica y radiológicamente por los médicos municipales, para justificar que gozan de buena salud y no padecen defecto físico, que les imposibilite para el ejercicio normal de la función encomendada. A este fin se convocará a los aspirantes al acto de reconocimiento médico quedando automáticamente eliminados los que no acudan al mismo.

Séptima.—El Tribunal elevará propuesta a la Corporación de los aspirantes que hayan obtenido la calificación de aprobados, pudiendo declararse desierta la convocatoria si a juicio del Tribunal ninguno de los aspirantes reúne las condiciones necesarias para ser nombrado. El Tribunal designará de entre los aprobados aquel que por su mayor puntuación deba ser nombrado

para cubrir la plaza en propiedad.

Octava.—La fecha y lugar de comienzo de los ejercicios se anunciará al menos con quince días de antelación en el B. O. de la Provincia, después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria en este periódico oficial. También la notificación del comienzo de los ejercicios puede hacerse de forma directa mediante la comunicación que realice el Ayuntamiento, fijando la fecha dentro de los plazos establecidos.

Novena.—Comenzados los ejercicios el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que se acredite su identidad. Si llegase a conocimiento del Tribunal, que alguno de ellos careciera de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá previa audiencia del propio interesado, pasándose en su caso el tanto de culpa a la Jurisdicción Ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formule.

Décima.—El aspirante propuesto aportará al finalizar las pruebas selectivas, y en las Oficinas Municipales de Secretaría, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a partir de la fecha de calificación del último ejercicio, los documentos siguientes:

a) La documentación establecida en la base segunda, y declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia o Municipio u otro Organismo autónomo de la Administración.

b) Certificado médico conforme se ha indicado en la base sexta.

Si dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, el propuesto no presentara su documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas

las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la documentación presentada; en este caso, el Tribunal formará nueva propuesta a favor de los aspirantes que hayan superado las pruebas de aptitud con la documentación reglamentaria.

En el caso de que a juicio de los facultativos de la Corporación, el concursante propuesto padezca defecto físico o enfermedad que le impida desempeñar normalmente el cargo, podrá someterse a nuevo reconocimiento por otros dos médicos de su elección y si hubiere discrepancia de criterio entre unos y otros, la Corporación pasará el asunto al Colegio de Médicos, a efectos de ulterior reconocimiento, por los colegiados que designen si así procediera. Los dictámenes emitidos se elevarán a la Corporación, la que decidirá sobre lo comunicado en estos últimos casos al Tribunal para que lo tenga en cuenta en su resolución.

Undécima.—El plazo para tomar posesión de los nombrados será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo al interesado, entendiéndose que si no lo hiciere dentro de este plazo, sin causa justificada, renuncia a su empleo.

Duodécima.—Se faculta al señor Alcalde para la admisión o exclusión del solicitante, nombramiento del Tribunal y resolución de cuantas incidencias se deriven de la tramitación de este concurso, hasta la entrega del expediente al Tribunal, debiendo el Ayuntamiento Pleno ratificar la resolución definitiva del nombramiento.

Decimotercera.—En lo no previsto en esta base regirá el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Regla-

mento de Régimen General de Oposiciones y concursos de 27 de Junio de 1968 y disposiciones concordantes.

La presente convocatoria podrá ser impugnada mediante recurso de reposición ante la Corporación Municipal en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la misma en el B. O. de la Provincia y como previo al recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción correspondiente.

Castro Urdiales, a 13 de Abril de 1981.—El Alcalde (ilegible).—El Secretario (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE POTES

*Oposición para cubrir una plaza de Guardia Municipal - Agente Notificador*

Se eleva a definitiva la relación de aspirantes admitidos publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 69, de 10 de Junio.

El Tribunal queda compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Don Miguel Angel Díaz Gómez (suplente: D. Eladio Jesús Celis Iglesias).

Vocales:

Don Belarmino García García (suplente: D. Antonio Cortés Cortés).

Don Jesús Manuel Herrero Ruiz (suplente: D. Gervasio Lastera Alvarez).

Doña Delfina García Salinas (suplente: D. Eduardo Ruesga González).

Secretario: Don José López Rico (suplente: D. Agustín Piñal Conde).

Lo que se hace público a efectos de posible recusación de sus miembros.

La fecha del ejercicio de la oposición se notificará personalmente a los aspirantes.

Potes, 6 de Julio de 1981.—El Alcalde, Miguel Angel Díaz Gómez (rubricado). 1.683

## AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

### ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de Mayo de 1981, se acordó la aprobación definitiva de la exacción y ordenanza sobre el "Impuesto municipal sobre consumiciones en establecimientos de hostelería, bares, etc.", cuyo articulado es como sigue:

Artículo 1.º—Conforme a lo dispuesto en los artículos 99 y siguientes de las normas aprobadas por el Real Decreto 3.250/1976 de 30 de Diciembre y artículo 10 del Real Decreto Ley 11/1979 de 20 de Julio, se establece el Impuesto sobre Gastos efectuados en Establecimientos hoteleros, Restaurantes, Cafeterías, Bares, etc., con sujeción a las normas de la presente.

### ORDENANZA FISCAL

Art. 2.º *Hecho imponible*.—El Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, gravará las consumiciones que se hagan en:

a) Hoteles, hoteles-apartamentos, siempre que dichas consumiciones no formen parte de los denominados servicios ordinarios.

b) Restaurantes.

c) Cafeterías, bares, pubs, y discotecas no consideradas Salas de Fiesta.

Art. 3.º—Quedan excluidas del pago de este Impuesto, las consumiciones que correspondan el "menú de la casa", "plato combinado", y a los servicios de

café, cerveza corriente, bebidas refrescantes y vino común.

Art. 4.º *Sujeto pasivo.*—1. Están obligados al pago en concepto de contribuyentes, los clientes que deban satisfacer consumiciones en los establecimientos a que se refiere el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los titulares de las empresas que perciban el importe de las consumiciones.

Art. 5.º *Base del Impuesto.*—Constituirá la base del Impuesto el importe total de las consumiciones. Se entenderán incluidos en el citado importe los sobrepagos autorizados por cualquier circunstancia excepto el propio Impuesto y demás impuestos indirectos que graven el servicio prestado, así como los gastos y suplidos realizados por cuenta del cliente.

Art. 6.º *Cuota tributaria.*—La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen del 5 %.

Art. 7.º *Devengo.*—El Impuesto se devengará en el momento de satisfacer el importe de las consumiciones, y se retendrá por el empresario que actúe como sustituto del contribuyente.

Art. 8.º *Obligaciones de los sujetos pasivos.*—Dentro de los primeros quince días de cada trimestre los titulares de los establecimientos a que se refiere el artículo 3.º de esta Ordenanza, deberán presentar declaración de las consumiciones realizadas en el trimestre anterior, con arreglo al modelo que facilite la Administración Municipal.

Art. 9.º *Pagos.*—Simultáneamente con la presentación a que hace referencia el artículo anterior, el sustituto del contribuyente deberá ingresar el importe del Impuesto consigna-

do en la misma. La liquidación así practicada tendrá carácter provisional hasta tanto se lleven a cabo por la Admón. las comprobaciones oportunas.

Art. 10. *Sucesión en la deuda tributaria.*—En todo traspaso o cesión de empresas que presten servicios, o realicen los suministros sujetos a este Impuesto, o de sociedades o círculos de recreo o deportivos, el nuevo titular se hará cargo de los débitos o responsabilidades que por tal concepto correspondiesen al anterior, a cuyo efecto, que podrá exigir a éste una certificación expedida por la Administración Municipal en la que se haga constar su situación tributaria en relación con el citado Impuesto.

Art. 11.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 736 de la Ley de Régimen Local, los distintos conceptos que integran el hecho imponible de este Impuesto y que sean susceptibles de ello, podrán ser recaudados previo acuerdo municipal mediante concierto.

Art. 12. *Infracciones y sanciones tributarias.*—En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, y su acción investigadora, se aplicarán los artículos 744 a 767, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1955, y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de Enero de 1981, y seguirá en vigor mientras no se apruebe su modificación o derogación.

Astillero, 6 de Julio de 1981.

## ILMO. AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

*Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición libre para cubrir una plaza de Técnico Superior de Administración Especial de las Corporaciones Locales (Arquitectos)*

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de fecha 26 de Junio de 1981 se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición libre para cubrir una plaza de Técnico Superior de Administración Especial (Arquitecto) la cual fue publicada en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia de fecha 4 de Diciembre y 27 de Noviembre de 1980, respectivamente, al no haberse formulado ninguna reclamación.

#### COMPOSICION DEL TRIBUNAL CALIFICADOR:

Presidente: Don José María Bárcena Bolado, Alcalde del Ayuntamiento de Camargo; suplente, D. José Fernández Duque, Primer Teniente de Alcalde.

Vocales: Don Belarmino García García, como titular y D. Francisco Ruiz Ruiz Hidalgo, como suplente, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Julio González Alloza, como titular, y D. Antonio Ortega Ferrández, como suplente, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos.

Don Domingo Indalecio Lastra Santos, como titular, y D. Ricardo Lorenzo García, como suplente, en representación de la Delegación de Educación.

Secretario: Don José R. Pareda Peña, Secretario del Ayuntamiento de Camargo, como titular, y D. Manuel Lanza Sampeño, Jefe de negociado, como suplente.

**ORDEN DE ACTUACION:**

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente y en virtud de sorteo realizado al efecto será y comenzará por D. Miguel A. Campos Pérez, siguiendo por orden alfabético de apellidos.

**FECHA DE COMIENZO DE LOS EJERCICIOS:**

El comienzo de los ejercicios tendrá lugar a las 17 horas del primer día hábil una vez transcurridos quince días igualmente hábiles a contar de la publicación del presente anuncio en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia, según corresponda; caso de que dicho día cayese en sábado o víspera de fiesta, se trasladará al primer día siguiente hábil, en el Ayuntamiento de Camargo (Casa Consistorial, Pedro Velarde 1), salvo orden distinta que se comunicará personalmente a los opositores.

Los interesados podrán recusar a los miembros del Tribunal en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio.

Camargo, a 27 de Junio de 1981.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Bárcena (rubricado) 1.594

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

*Resolución del Ayuntamiento de Torrelavega referente a las pruebas selectivas para proveer una plaza de Técnico de Administración General*

1. Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. No habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos publicada en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 26 de Mayo de 1981, n.º 125, y

Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 10 de Junio de 1981, n.º 69, para proveer en propiedad una plaza de Técnico de Administración General, la misma se eleva a definitiva.

Segunda. *Tribunal calificador.*—La composición del Tribunal calificador, según la base 5.<sup>a</sup> de la convocatoria, estará formado como sigue:

Presidente: D. Manuel Teira Fernández, Alcalde-Presidente, y como suplente, D. José Gutiérrez Portilla.

**Vocales:**

Don Carlos Fernández Sanjurjo como titular, y D. Jesús Lobato de Blas como suplente, en representación del Profesorado Oficial del Estado; D. Belarmino García García como titular, y D. Juan Domínguez Medina como suplente, en representación de la Dirección General de Administración Local; D. Francisco Peña Díaz, Secretario de la Corporación, y como suplente, D. Luis Pérez-Carral Llarena, Oficial Mayor; D. José Luis Muñoz Calvo como titular, y D. David Gómez Escagedo como suplente, Abogados del Estado; D. José Ramón Lago Freire, Presidente de la Comisión de Personal, y como suplente D. Víctor Díaz Herrera.

Secretario: D.<sup>a</sup> Carmen Meruelo Alcega como titular, y D.<sup>a</sup> Carmen Mallavia Higuera como suplente.

Orden de actuación: Verificado sorteo, correspondió el n.º 1, a D. José Hormaechea Sánchez, n.º 8 de la lista de admitidos publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 26 de Mayo de 1981, siguiendo por orden alfabético de apellidos.

Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios: Se fija el día 19 de Octubre de 1981, y hora de las 10 en el Palacio Municipal, para iniciar las

pruebas de la oposición, a cuyo efecto se convoca especialmente a todos los aspirantes admitidos.

Lo que se hace público para general conocimiento señalándose que de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, contra la resolución que aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar de la publicación.

De conformidad con el artículo 297, del R. O. F. y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los aspirantes podrán recurrir a los miembros del Tribunal, durante el plazo de quince días a contar de la publicación, cuando concurra alguna de las causas previstas por la Ley.

Torrelavega, 10 de Julio de 1981.—El Alcalde (rubricado).

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

TARIFAS	Ptas.
Número suelto del día .....	15
Id. del año en curso .....	20
Id. de años anteriores.....	30
Separatas, por hoja.....	6
Suscripciones anuales.....	1.700
Id. semestrales .....	900
Id. trimestrales .....	550
Anuncios e inserciones:	
Por palabra .....	8
Por plana entera .....	7.500
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	45
Id. Id. de 2 columnas.....	75
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	